

SEPBLAC

Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infracciones Monetarias

01.12.2021

Fichero de Titularidades Financieras (FTF)

Instrucciones para la declaración de información al FTF.

RESUMEN Instrucciones para la declaración de información al FTF.

ÍNDICE

- 1 Introducción 5
- 2 Normas generales 6
 - 2.1 Entidades obligadas a declarar 6
 - 2.2 Sistema de presentación de la información 6
 - 2.2.1 Cifrados específicos sobre Editran 6
 - 2.2.2 Condiciones particulares 6
 - 2.3 Autenticidad y protección de la información 7
 - 2.4 Tratamiento de errores 7
 - 2.5 Entidades sin información 7
 - 2.6 Cómputo de plazos 7
 - 2.7 Contacto 7
- 3 Terminología 8
 - 3.1 Productos que deben ser declarados 8
 - 3.1.1 Cuentas corrientes 8
 - 3.1.2 Cuentas de ahorro 8
 - 3.1.3 Depósitos a plazo 8
 - 3.1.4 Otras cuentas de pago 9
 - 3.1.5 Cajas de seguridad 9
 - 3.2 Numeración de productos 9
 - 3.3 Intervinientes que deben ser declarados 10
 - 3.3.1 Titular (TIT) 10
 - 3.3.2 Titular Real (TRE) 10
 - 3.3.3 Autorizado (AUT) 10
 - 3.3.4 Representante (REP) 11
 - 3.3.5 Otras personas con poder de disposición (OTR) 11

- 4 Ficheros a enviar 11
 - 4.1 Tipos de fichero 11
 - 4.1.1 Fichero mensual o fichero mensual negativo 11
 - 4.1.2 Ficheros complementarios 12
 - 4.1.3 Ficheros de traspaso a entidad no declarante 13
 - 4.2 Nomenclatura de los ficheros 13
 - 4.3 Unicidad de los ficheros 14
- 5 Estructura y tratamiento de los ficheros 14
 - 5.1 Estructura lógica de los ficheros 14
 - 5.1.1 Tipos de registros 15
 - 5.1.2 Relación entre tipos de registros y tipos de ficheros 17
 - 5.1.3 Clasificación de los registros, bloques de producto y bloques de interviniente 18
 - 5.2 Juego de caracteres 18
 - 5.3 Diseño de los registros 19
 - 5.3.1 Registro de Cabecera, o registro de tipo “00” 19
 - 5.3.2 Registro de Producto, o registro de tipo “10” 22
 - 5.3.3 Registro de Cambios en la Numeración de Producto, o registro de tipo “11” 28
 - 5.3.4 Registro de Interviniente, o registro de tipo “20” 31
 - 5.3.5 Registro de Cambio de Nombre del Interviniente, o registro de tipo “21” 36
 - 5.3.6 Registro de Cambio de Documento Identificativo del Interviniente, o de tipo “22” 39
 - 5.3.7 Registro de Tipo de Intervención, o registro de tipo “30” 42
 - 5.3.8 Registro de Final de Producto, o registro de tipo “19” 47
 - 5.3.9 Registro de Final de Fichero, o registro de tipo “99” 49
- 6 Tratamiento de los ficheros recibidos en Sepblac 51
 - 6.1 Fase preliminar de validación 51
 - 6.2 Proceso del fichero 51
 - 6.3 Contestación a los requerimientos del Sepblac 52

7 Situaciones especiales 53

7.1 Procesos de integración de entidades y cesiones de carteras de productos 53

7.1.1 Ambas entidades son declarantes al FTF 53

7.1.2 La entidad de origen no es declarante al FTF 54

7.1.3 La entidad de destino no es declarante al FTF 54

7.2 Relaciones de negocio no presenciales 55

7.3 Sociedades en constitución 55

7.4 Operaciones societarias entre intervinientes 55

8 Casos prácticos 56

8.1 Ejemplo del registro de cabecera de una comunicación de un fichero mensual 56

8.2 Ejemplo del registro de cabecera de una comunicación de un fichero complementario 56

8.3 Ejemplo del contenido de un fichero mensual negativo 56

8.4 Ejemplo de alta de una cuenta corriente con varios intervinientes 56

8.5 Ejemplo de declaración de la cancelación de un producto 57

8.6 Ejemplo de modificación de algún atributo de un producto ya declarado (fecha de apertura) 57

8.7 Ejemplo de alta de nuevos intervinientes en un producto ya declarado 58

8.8 Ejemplo de borrado de una cuenta corriente declarada por error 58

8.9 Ejemplo de alta de una nueva numeración de un producto ya declarado 59

8.10 Ejemplo de traspaso de un producto ya declarado de una entidad a otra con cambio de numeración (procesos de fusión, etc.) 59

8.11 Ejemplo de traspaso de un producto ya declarado de una entidad a otra, sin cambio de numeración (procesos de fusión, etc.) 60

8.12 Ejemplo de corrección de la numeración de un producto ya enviado anteriormente 60

8.13 Ejemplo de borrado de una numeración de un producto ya enviado anteriormente, siempre y cuando haya más de una numeración informada 61

8.14 Ejemplo de modificación de un atributo de un interviniente (país de residencia) ya declarado previamente 61

8.15 Ejemplo de borrado de un interviniente declarado previamente por error 62

8.16 Ejemplo de alta de un nuevo nombre en un interviniente ya declarado 63

- 8.17 Ejemplo de corrección de un nombre de un interviniente declarado erróneamente con anterioridad 63
 - 8.18 Ejemplo de borrado de un nombre de un interviniente ya declarado previamente, siempre y cuando haya más de un nombre declarado 64
 - 8.19 Ejemplo de alta de un nuevo documento identificativo en un interviniente ya declarado previamente 64
 - 8.20 Ejemplo de corrección de un documento identificativo de un interviniente declarado erróneamente con anterioridad 65
 - 8.21 Ejemplo de borrado de un documento identificativo de un interviniente ya declarado previamente, siempre y cuando haya más de uno 65
 - 8.22 Ejemplo de alta de un nuevo tipo de intervención en un interviniente ya declarado en el producto 66
 - 8.23 Ejemplo de alta de una nueva relación entre un interviniente y el producto, existiendo una relación previa del mismo tipo ya finalizada 66
 - 8.24 Ejemplo de modificación de las fechas de alta y de baja intervención referidas al tipo de intervención de un interviniente 67
 - 8.25 Ejemplo de modificación del tipo de intervención de un interviniente declarado por error 68
 - 8.26 Ejemplo de borrado de un tipo de intervención de un interviniente 69
 - 8.27 Ejemplo de renovación de un producto a plazo sin cancelación de la relación contractual y sin cambio de numeración. 69
 - 8.28 Ejemplo de renovación de un producto a plazo sin cancelación de la relación contractual y con cambio de numeración. 70
 - 8.29 Ejemplo de renovación de un producto a plazo con cancelación de la relación contractual y con cambio de numeración. 70
 - 8.30 Ejemplo de reapertura de un producto cancelado, sin cambio de numeración, por motivos excepcionales. 71
 - 8.31 Ejemplo de absorción de un cliente (persona jurídica) de la entidad declarante 72
 - 8.32 Ejemplo de traspaso de productos a una entidad no declarante 72
- Anexo 1 Carta a enviar por las entidades que carezcan de productos declarables 73
- Anexo 2. Carta a enviar por las entidades declarantes que han dejado de comercializar productos susceptibles de declaración al FTF, no siendo además previsible que vuelvan a disponer de ellos. 74
- Anexo 3 Codificación ISO alfabético de País de dos posiciones 75
- Anexo 4 Plantilla Solicitud Datos Editran 80

1 Introducción

Al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y en su normativa de desarrollo, mediante el presente documento el Servicio Ejecutivo de la Comisión (en adelante, Sepblac) determina las características técnicas del Fichero de Titularidades Financieras (en adelante, FTF).

Este documento desarrolla el contenido de la Orden ECC/2314/2015, de 20 de octubre, por la que se determina la fecha de entrada en funcionamiento del Fichero de Titularidades Financieras, prevista en la disposición transitoria primera del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 y tiene carácter complementario a la Instrucción de 19 de diciembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se establecen los datos de identificación adicionales que deben ser declarados por las entidades de crédito al Fichero de Titularidades Financieras, a fin de la adecuada identificación de intervinientes, cuentas y depósitos; y a la Instrucción de 2 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las solicitudes de datos del Fichero de Titularidades Financieras, efectuadas a través de los puntos únicos de acceso.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, Ley 10/2010), el Fichero de Titularidades Financieras se crea con la finalidad de prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Dicho artículo establece que las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico y las entidades de pago (en adelante, las entidades declarantes) deberán declarar al Servicio Ejecutivo de la Comisión, con la periodicidad que reglamentariamente se determine, la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos y de cualquier otro tipo de cuentas de pago, así como los contratos de alquiler de cajas de seguridad y su periodo de arrendamiento, con independencia de su denominación comercial.

Las declaraciones no incluirán las cajas de seguridad, cuentas y depósitos de las sucursales o filiales de las entidades declarantes españolas en el extranjero.

La declaración contendrá, en todo caso, los datos identificativos de los titulares y de sus titulares reales y los datos identificativos de los representantes o autorizados y cualesquiera otras personas con poderes de disposición. La información de los productos a declarar incluirá en todo caso la numeración que lo identifique, el tipo de producto declarado y las fechas de apertura y de cancelación. En el caso de las cajas de seguridad se incluirá la duración del periodo de arrendamiento. Reglamentariamente se podrán determinar otros datos de identificación que deban ser declarados.

Las entidades declarantes serán responsables de la calidad, integridad y veracidad de los datos declarados.

A continuación, se establecen las normas generales sobre el sistema de envío de la información, algunas aclaraciones sobre terminología y conceptos, los criterios a tener en cuenta para organizar los envíos, la descripción del canal de comunicación y el detalle de la estructura, los registros y los campos que deben enviarse. En último lugar, se incluye una serie de casos prácticos que ilustran los aspectos anteriores.

2 Normas generales

2.1 Entidades obligadas a declarar

El contenido del presente documento es de aplicación por las siguientes entidades:

- Los bancos.
- Las cajas de ahorros.
- Las cooperativas de crédito.
- Las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras.
- Las entidades de dinero electrónico y las sucursales en España de entidades de dinero electrónico extranjeras.
- Las entidades de pago y las sucursales en España de entidades de pago extranjeras.

2.2 Sistema de presentación de la información

Los datos se presentarán exclusivamente por vía telemática y mediante ficheros de texto, con las especificaciones técnicas que se describen en el [apartado "5. Estructura y tratamiento de los ficheros"](#) de este documento.

Todas las recepciones de información serán consideradas como no definitivas, en espera de su proceso y comprobación.

El procedimiento de envío de los ficheros se hará exclusivamente por vía de Editran, vía TCP/IP cifrando las comunicaciones con el software de clave pública de Indra, entre el remitente, en este caso la entidad declarante y el receptor, en este caso, el Sepblac.

Todos los ficheros recibidos por esta vía recibirán el tratamiento automático definido en este documento, no siendo posible, salvo en los casos expresamente previstos en la misma, solicitar su eliminación o descarte. Por ello, se recuerda la importancia de realizar todas las verificaciones necesarias antes de remitir los ficheros, utilizando todas las herramientas que el Sepblac pone a disposición de todas las entidades declarantes.

Por cada transmisión, solo se enviará un fichero de texto con codificación de caracteres ISO8859-1, admitiéndose el juego normal de caracteres que se detalla en el [apartado "5.2. Juego de caracteres"](#).

2.2.1 Cifrados específicos sobre Editran

Para intercambiar transmisiones con el Sepblac en el marco del FTF, se utiliza la criptografía de clave pública de Indra.

Actualmente se utiliza la encriptación RSA, tanto con algoritmos de encriptación TD3 (Editran 5.0) como AES-256 (Editran 5.2).

2.2.2 Condiciones particulares

Para configurar los parámetros que permitan el intercambio de información con el Sepblac, se deberá atender a lo establecido en el Documento de Parámetros de Editrán FTF.

Para identificar a la entidad de destino de la documentación remitida por el Sepblac es necesario que la entidad declarante cumplimente el Anexo 4 "Plantilla Solicitud Datos Editran", y remita el

documento a la dirección sepblac.soporte.informatico@bde.es. Ambos documentos serán proporcionados en la dirección de correo anterior.

2.3 Autenticidad y protección de la información

Al utilizar la opción de transmisión telemática, se aumentará la seguridad mediante la aplicación del cifrado punto a punto de los datos, siguiendo el procedimiento establecido a tal efecto según las configuraciones especificadas en el apartado anterior.

2.4 Tratamiento de errores

La información enviada al Sepblac deberá cumplir con los requisitos fijados con respecto al formato y al contenido de los registros, tal como se especifica en este documento. Igualmente, los datos declarados deberán cumplir las distintas relaciones entre ellos que se hayan establecido.

El Sepblac, ante un envío que contenga errores por no ajustarse a lo indicado anteriormente, podrá dar por no presentado el fichero, exigiendo otro con los datos corregidos. En el [apartado "6. Tratamiento de los ficheros recibidos en Sepblac"](#) se exponen los motivos por los que se pueden rechazar los mismos.

2.5 Entidades sin información

Las entidades declarantes que no comercialicen ningún producto declarable y no tengan previsto comercializarlos a largo plazo, comunicarán esta circunstancia mediante carta firmada por el representante ante el Sepblac siguiendo el modelo indicado en el anexo 1 del presente documento. Dicha carta deberá ser enviada al menos un mes antes del inicio de su obligación de declaración al FTF, a la dirección de correo electrónico sepblac.ftf@bde.es. Realizado este trámite, dichas entidades no deberán enviar por vía telemática ningún fichero.

No obstante, en el momento en que las entidades comercializaran algún producto de los que han de ser declarados, deberán comunicarlos al Sepblac mediante el envío de los correspondientes ficheros, según lo establecido en el presente documento.

2.6 Cómputo de plazos

En relación con el cómputo de los plazos de envío de ficheros y de contestación a los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Ley 10/2010, y a efectos del presente documento, se considerarán días hábiles todos los días del año, con excepción de los días inhábiles en todo el territorio nacional (sábados, domingos, días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no haya ejercido la facultad de sustitución) que se publican periódicamente en el Boletín Oficial del Estado.

2.7 Contacto

Para resolver las dudas que tengan las entidades declarantes en relación al contenido de este documento, así como de cualquier aspecto técnico o funcional, podrán ponerse en contacto con la siguiente dirección de correo electrónico:

- sepblac.ftf@bde.es

3 Terminología

A continuación, se proporcionan algunas orientaciones sobre la información que las entidades declarantes deben seleccionar en sus sistemas y enviar al Sepblac para su carga en el FTF.

3.1 Productos que deben ser declarados

El artículo 51 del Reglamento de la Ley 10/2010 establece que deberán declararse las aperturas, cancelaciones y modificaciones de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos y cualquier otro tipo de cuentas de pago, así como los contratos de alquiler de cajas de seguridad. Por cada uno de estos tipos de productos y contratos bancarios se entenderá lo siguiente:

3.1.1 Cuentas corrientes

Depósitos en entidades de crédito convertibles en efectivo o que puedan movilizarse por cheque, orden bancaria, adeudo en cuenta, tarjeta o medios similares, sin demora, restricciones o penalizaciones significativas. Se entenderán incluidos en esta definición y, por tanto, deberán declararse como “cuentas corrientes”:

- Los contratos de cuenta corriente propiamente dichos.
- Los depósitos con vencimiento inicial de un día.
- Los depósitos que estén sujetos a un preaviso de 24 horas o un día laborable.
- Las cuentas mutuas de entidades de crédito, las cuentas “vostro” o “loro” de corresponsalía bancaria y las cuentas de recaudación.
- Cualquier otro producto o contrato bancario cuyas características coincidan con la definición de cuentas corrientes indicada anteriormente.

3.1.2 Cuentas de ahorro

Depósitos en entidades de crédito usualmente instrumentados en libretas de ahorro y no movilizables mediante cheque, que sean convertibles en efectivo o que puedan movilizarse, sin demora, restricciones o penalizaciones significativas. Se entenderán incluidos en la anterior definición y por tanto deberán declararse como “cuentas de ahorro”:

- Los contratos de cuenta de ahorro propiamente dichos.
- Cualquier otro producto o contrato bancario cuyas características coincidan con la definición de cuentas de ahorro que figura más arriba.

3.1.3 Depósitos a plazo

Depósitos en entidades de crédito no negociables ni susceptibles de transformación en medios de pago antes del plazo acordado al inicio del contrato, que, en todo caso, debe ser superior a un día laborable, o cuyo importe solo pueda disponerse antes de su vencimiento con una penalización o restricción significativa. Se entenderán incluidos en la anterior definición y por tanto deberán declararse como “depósitos a plazo”:

- Las imposiciones a plazo fijo.
- Las cuentas de ahorro-vivienda.

- Los depósitos a descuento, que incluyen los certificados de depósito no negociables, los pagarés nominativos y otros valores no negociables emitidos por la entidad al descuento.
- Los pasivos financieros híbridos (declarando el contrato principal con naturaleza de depósito incluido en instrumentos financieros compuestos).
- Las participaciones emitidas, referidas a los fondos captados en transferencias de activos financieros - como, por ejemplo, créditos - siempre que se retengan en el balance.
- Cualquier otro producto o contrato bancario cuyas características coincidan con la definición de depósitos a plazo que figura más arriba.

3.1.4 Otras cuentas de pago

Toda cuenta no enmarcada en los apartados anteriores, a nombre de uno o varios usuarios de servicios de pago, que sea utilizada para la ejecución de operaciones de pago, tal y como están definidas en Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Se consideran declarables al FTF todas las cuentas de pago abiertas por las entidades de pago y de dinero electrónico a sus clientes, incluyendo aquellas que se utilicen exclusivamente para registrar de forma individual el saldo y los movimientos que corresponden a cada cliente en la cuenta de salvaguarda y no se utilicen directamente en la liquidación de las transacciones con terceros a través de sistemas de pago.

Las tarjetas de crédito y las tarjetas prepago no se consideran cuentas de pago, sin perjuicio de que estén asociadas a una cuenta corriente, de crédito o de otro tipo, que sí sea declarable.

3.1.5 Cajas de seguridad

Contratos de arrendamiento de cajas de seguridad, cuya finalidad sea conservar en la misma, a iniciativa del arrendatario, dinero en efectivo, documentos o cualquier otro objeto de valor.

3.2 Numeración de productos

Por cada apertura de producto que se declare, deberá declararse la numeración que la entidad asigne al mismo.

- En el caso de cuentas corrientes, deberá comunicarse la numeración en formato IBAN.
- En el caso de cuentas de ahorro, depósitos a plazo, y cajas de seguridad deberá comunicarse una numeración en formato IBAN si se dispone de ella. Si no se dispusiera de este formato, y previa justificación por parte de la entidad, será posible comunicar una numeración con la siguiente estructura: un campo numérico obligatorio con el Código Banco de España de la entidad, otro campo numérico obligatorio con el código de oficina (4 posiciones) y un tercer campo alfanumérico para el número de producto, incluido en su caso el dígito de control. La entidad deberá poder acreditar que se trata de la numeración oficial del producto, tal y como consta en el contrato suscrito con el cliente, así como en el registro oficial de cualquier operación que se instrumente a través del producto.
- En el caso de cuentas de pago, deberá comunicarse la numeración en formato IBAN. Solo se permitirá utilizar otros formatos de numeración diferentes del IBAN para las cuentas de pago de uso interno en las entidades de pago y de dinero electrónico que no tengan acceso a los sistemas de pago nacionales y que se utilicen exclusivamente para

registrar de forma individual, el saldo y los movimientos que corresponden a cada cliente en la cuenta de salvaguarda. Esta numeración libre estará formada por un campo numérico obligatorio con el Código Banco de España de la entidad, otro campo numérico obligatorio con el código de oficina (4 posiciones) y un tercer campo alfanumérico para el número de producto, incluido en su caso el dígito de control.

Si, durante el periodo de vigencia de un producto, cambiara la numeración del mismo por cierre o traslado de la oficina o por cualquier otra circunstancia, se deberá comunicar la nueva numeración, que quedará añadida a la anterior en el FTF. La nueva numeración deberá comunicarse como un dato adicional del mismo producto – ver [apartado 5.3.3 Registro de Cambios en la Numeración de Producto, o registro de tipo “11”](#) -, sin que deba borrarse la numeración anterior, ni declararse como un nuevo producto o contrato.

3.3 Intervinientes que deben ser declarados

Para cada producto cuya apertura se comunique al FTF, deberán declararse todos los intervinientes que figuren como titulares, titulares reales, representantes, autorizados o, en general, que tengan poder de disposición en dicho producto. Así mismo, será preceptivo mantener actualizada la información referida a dichos intervinientes.

No deberán declararse al FTF aquellos intervinientes cuyo poder de disposición se base en su relación laboral con las sociedades gestoras, depositarias o con otras entidades que presten servicios a las Instituciones de Inversión Colectiva titulares de los productos.

Por cada uno de estos conceptos se entenderá lo siguiente:

3.3.1 Titular (TIT)

Persona o personas físicas o jurídicas, o ente sin personalidad a cuyo nombre se haya contratado el producto. A título de ejemplo, se incluirán las personas que figuren como titular, cotitular, titular solidario, titular mancomunado, nudo propietario o comunero.

En el caso de productos abiertos a entidades sin personalidad, deberá declararse como titulares, además de la propia entidad, a los socios, partícipes o comuneros, salvo en el caso de aquellas entidades sin personalidad jurídica que no ejerzan actividad económica, en que bastará con declarar como titular a la propia entidad y como “otras personas con poder de disposición” a la persona que actúe por cuenta de aquella.

Siempre se tendrá que informar de, al menos, un titular vigente para cada producto. En el caso de que el titular fuera una persona jurídica será obligatorio informar de, al menos, algún otro interviniente persona física.

3.3.2 Titular Real (TRE)

Persona o personas físicas que sean consideradas titular real del producto, según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 y en el artículo 8 de su Reglamento de desarrollo.

3.3.3 Autorizado (AUT)

Persona o personas físicas a las cuales el titular de un producto haya facultado para disponer de los fondos o activos depositados o anotados. A título de ejemplo, se incluyen las personas que figuren como autorizado, apoderado, firma reconocida o persona autorizada.

3.3.4 Representante (REP)

Persona o personas facultadas legalmente para realizar operaciones en los contratos y productos bancarios en nombre de un menor de edad, de un discapacitado o de otras personas físicas o jurídicas. A título de ejemplo, se incluyen las personas que figuren como representante legal, representante menor de edad, representante legal jurídico.

3.3.5 Otras personas con poder de disposición (OTR)

Se declarará aquella persona o personas que estén habilitadas para disponer de los fondos o activos depositados o anotados y no tengan la consideración de titular, autorizado ni representante. A título de ejemplo, se incluyen las personas que figuren como usufructuarios.

A efectos del presente documento, estos cinco valores también se denominarán “tipo de intervención” o “tipo de relación”. Asimismo, las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad que intervengan en los productos se denominarán “intervinientes”, “personas intervinientes” o, simplemente, “personas”.

Cada persona que se comunique deberá relacionarse con un producto mediante cualquiera de los tipos de intervención enumerados más arriba.

4 Ficheros a enviar

4.1 Tipos de fichero

El sistema de declaración de información al FTF se estructura en torno a tres tipos de ficheros:

- Fichero mensual o fichero mensual negativo (fichero obligatorio).
- Ficheros complementarios (ficheros para la corrección de errores y omisiones y para traspasos de productos entre entidades declarantes).
- Ficheros de traspaso a entidad no declarante.

4.1.1 Fichero mensual o fichero mensual negativo

Cada entidad actualizará la información de productos y personas enviando uno o varios ficheros referidos a un solo mes, denominado “fichero mensual”. En este o estos ficheros se comunicarán:

- Las aperturas de productos registradas en el último mes natural, así como las personas intervinientes en los mismos.
- Las modificaciones que se hayan producido durante el último mes natural en los productos y personas declarados por la entidad en periodos anteriores.

El fichero mensual no incluirá la siguiente información, siempre que concurren las circunstancias excepcionales descritas a continuación. Esta información deberá declararse utilizando un fichero complementario, una vez se cumplan las condiciones para ello, de forma inmediata:

- Productos pertenecientes a sociedades en constitución que aún no han obtenido el número de documento identificativo.
- Productos que las entidades vayan a abrir a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, mientras no se produzca alguna de las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 12.1 de la Ley 10/2010.

El/los fichero/s mensual/es deberán enviarse al Sepblac dentro de los siete primeros días hábiles del mes natural siguiente.

Las entidades que, al término de cada mes natural, no tengan ninguna información que declarar en el fichero mensual correspondiente, deberán enviar al Sepblac un fichero mensual negativo (N) en el cual se comunicará esta circunstancia, dentro de los siete primeros días hábiles del mes natural siguiente. En el [apartado “5.3 Diseño de los registros”](#) de este documento se especifica el contenido que debe tener el fichero mensual negativo.

No está permitido el envío de un fichero negativo (N) como respuesta a un requerimiento, excepto si dicho requerimiento se generó como consecuencia de un retraso en el envío del fichero mensual obligatorio, como se indica en el siguiente párrafo.

Si termina el plazo de declaración establecido en el artículo 51.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010 sin que la entidad haya enviado el fichero mensual o el fichero mensual negativo, se enviará un requerimiento en formato .txt a la entidad por Editran. La entidad deberá remitir el fichero en cuestión por Editran, cumplimentando la referencia del requerimiento, así como una justificación motivada del retraso por correo electrónico a la dirección sepblac.ftf@bde.es, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del requerimiento, sin perjuicio de la responsabilidad exigible. El Sepblac establecerá controles y auditorías sobre este tipo de envíos fuera de plazo.

4.1.2 Ficheros complementarios

Las entidades declarantes deberán corregir los errores y omisiones que detecten en la información ya enviada al Sepblac. Para ello, deberán elaborar y enviar al Sepblac un “fichero complementario, bien a iniciativa propia en cualquier momento, o bien como respuesta a un requerimiento del Sepblac dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Los ficheros complementarios permitirán:

- Corregir todo tipo de errores u omisiones en la información declarada por la entidad.
- Comunicar las situaciones excepcionales descritas en el apartado anterior que, por concurrir las circunstancias descritas, no pudieran ser comunicadas en el fichero mensual correspondiente.
- Comunicar el traspaso de productos desde una entidad declarante a otra.

Los ficheros complementarios se utilizarán exclusivamente para los fines descritos, no debiendo ser utilizados sistemáticamente para declarar información que debiera ser comunicada en ficheros mensuales. A estos efectos, el Sepblac establecerá los controles y auditorías pertinentes.

Cada fichero complementario que sea elaborado como consecuencia de un requerimiento del Sepblac deberá ser remitido a dicho Organismo en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del requerimiento. En cada fichero se indicará la referencia del requerimiento al que da respuesta.

En el caso particular de los ficheros complementarios que contengan al menos una acción del tipo “X” (véase apartado [5 Estructura y tratamiento de los ficheros](#)) - se recuerda que esta acción solo debe utilizarse cuando se desee borrar definitivamente información de la base de datos del FTF, por haber sido **declarada por error** -, la entidad declarante deberá confirmar al Sepblac que efectivamente desea borrar información. Para ello, la entidad enviará a través de su representante, al mismo tiempo que el fichero, un mensaje de correo electrónico dirigido a la dirección

sepblac.ff@bde.es, donde identificará inequívocamente el fichero y justificará los motivos por los cuales desea borrar información de la base de datos del FTF.

4.1.3 Ficheros de traspaso a entidad no declarante

Deberá utilizarse este tipo de ficheros para declarar las situaciones descritas en el apartado [7.1.3 Situaciones especiales. La entidad de destino no es declarante al FTF](#) de este documento, en las que una entidad declarante al FTF vende o traspasa una cartera de productos ya declarados, a una entidad no declarante al FTF.

En el caso de los ficheros de traspaso, la entidad declarante deberá confirmar al Sepblac que efectivamente desea declarar el traspaso de los productos incluidos en el fichero a una entidad no declarante, remitiendo a través de su representante un mensaje de correo electrónico dirigido a la dirección sepblac.ff@bde.es, donde identificará inequívocamente el fichero, además de adjuntar la documentación justificativa de la venta de la cartera de productos a la entidad adquirente.

4.2 Nomenclatura de los ficheros

Dependiendo de la plataforma desde la cual se generen los ficheros a enviar al Sepblac, se va a distinguir entre 2 nomenclaturas diferentes.

Para todas aquellas entidades que usen entornos distribuidos para generar el fichero, la nomenclatura de cada fichero seguirá la siguiente sintaxis:

- Las 3 primeras letras del fichero contendrán el siguiente texto: “FTF”.
- Seguidamente se incluirá un “_”.
- A continuación, se indicará el NIF de la entidad declarante. Ej.: “A12345678”
- Seguidamente se incluirá un “_”.
- A continuación, se indicará el periodo de declaración con el formato “AAAAMM”, siendo AAAA el año y MM el mes. Ej.: Para la declaración del mes de enero de 2022, se pondrá “202201”.
- Seguidamente se incluirá un “_”.
- A continuación, se indicará un número secuencial de 3 posiciones, rellenando con ceros por la izquierda, que comenzará por el valor “001” para una entidad y mes de declaración, pudiéndose incrementar su valor en 1 si la entidad procede a enviar otra declaración dentro del mismo mes.
- Finalmente se terminará con la extensión “.txt”.
- Ejemplo: Para hacer referencia a la segunda declaración enviada por la entidad “A12345678” para el mes de declaración de enero de 2022, el nombre del fichero a remitir al Sepblac será: **FTF_A12345678_202201_002.txt**

Para todas aquellas entidades que usen entornos HOST para generar el fichero, la nomenclatura de cada fichero seguirá la siguiente sintaxis:

- XX.XXXXXXX.: Se deja libertad a la entidad declarante para poner lo que ahí estime oportuno. Sí que se deberá respetar el patrón establecido: dos primeros caracteres alfanuméricos, seguidos de un punto, seguidos de 7 caracteres alfanuméricos, seguidos de un punto.

- FTF.: Se pondrá el literal “FTF” seguido de un punto al final.
- Ncccccc.: La primera letra será “N” y los 6 caracteres alfanuméricos siguientes serán los 6 primeros caracteres del NIF de la entidad. Al final se pondrá un punto.
- Nccc.: La primera letra será “N” y los 3 caracteres alfanuméricos siguientes serán los 3 últimos caracteres del NIF de la entidad. Al final se pondrá un punto.
- Faaaamm.: La primera letra será “F”, los 4 dígitos siguientes serán el año de la declaración, los 2 siguientes dígitos serán el mes de la declaración. Al final se pondrá un punto.
- Snnn: La primera letra será “S” y los 3 dígitos siguientes serán el número de secuencia del fichero dentro del periodo de declaración.
- Ejemplo: Para hacer referencia a la segunda declaración enviada por la entidad “A12345678” para el mes de declaración de enero de 2022, el nombre del fichero a remitir al Sepblac será: **XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S002**

Los datos que identifican el fichero en los diferentes campos de su nomenclatura deberán coincidir con la información cumplimentada en el registro de cabecera, o registro de tipo “00”.

4.3 Unicidad de los ficheros

Cada fichero enviado al Sepblac deberá ser único, independientemente del resultado que genere el proceso del mismo.

Esa unicidad quedará representada tanto en la nomenclatura del fichero, como en su primer registro, donde para un periodo determinado, solo se admitirá la presentación de ficheros con el “número de fichero” siguiente al último enviado.

- Ejemplo:

- Primer fichero del mes

Nomenclatura	FTF_A12345678_202202_001.txt
Primer registro (“00”)	00A123456780000000001202202001M
- Segundo fichero del mes

Nomenclatura	FTF_A12345678_202202_002.txt
Primer registro (“00”)	00A123456780000000001202202002C

Si un fichero no hubiera sido aceptado por Sepblac y fuera necesario volver a enviarlo, el “número de fichero” también deberá ser cambiado al inmediatamente siguiente. Del mismo modo, si por cumplirse las condiciones establecidas para ello la entidad solicitara la eliminación de un fichero, con el fin de remitirlo de nuevo corregido, el “número de fichero” también deberá ser cambiado al inmediatamente siguiente.

5 Estructura y tratamiento de los ficheros

5.1 Estructura lógica de los ficheros

La **estructura** de los registros y las especificaciones de los campos se ajustarán a lo especificado en el [apartado “5.3 Diseño de los registros”](#). Los datos declarados deberán cumplir con las **relaciones entre datos** que están establecidas en este documento. Todos los registros de un fichero enviado por una entidad llevarán su código de identificación con el NIF de la entidad

declarante. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número.

El formato de los campos con datos seguirá las siguientes especificaciones:

- Si su formato es numérico, deben alinearse a la derecha y completarse con ceros a la izquierda hasta completar el tamaño del campo. No hay cifras decimales.
- Si su formato es alfanumérico, y no se especifica lo contrario, deben alinearse a la izquierda y completarse con espacios a la derecha hasta completar el tamaño del campo.

5.1.1 Tipos de registros

Los distintos niveles de información que contiene un fichero se estructuran en agrupaciones de distintos **tipos de registros**, siendo éstos los siguientes:

- **Registro de Cabecera, o registro de tipo “00”:**

Cada fichero comenzará obligatoriamente con un registro de este tipo. Incluye los datos identificativos de la entidad declarante, la identificación del fichero, así como el tipo de fichero en sí, y la referencia del requerimiento Sepblac, en su caso. Solamente habrá un registro de este tipo en el fichero, ocupando la primera línea del mismo.
- **Registro de Producto, o registro de tipo “10”:**

Por cada uno de los productos a declarar, la entidad deberá incluir un registro de este tipo con acción “A”. En él se informará el tipo y numeración del producto, su fecha de apertura y, en su caso, su fecha de cancelación. Para las cajas de seguridad, también se deberá incluir el tipo de arrendamiento, y en su caso, el periodo de arrendamiento.

Igualmente, este tipo de registro se podrá utilizar para modificar la información de un producto existente (acción “M”) y para borrar un producto del FTF por haber sido declarado por error (acción “X”).
- **Registro de Cambios en la numeración de Producto, o registro de tipo “11”:**

Cuando una entidad asigne una nueva numeración a un producto, desee modificar una existente o quiera borrar del FTF una numeración por haber sido declarada por error, se deberá utilizar este tipo de registro a continuación del registro de tipo “10”. En el registro de tipo “10” se indicará la numeración antigua o anterior del producto; en el registro de tipo “11” se indicará, según el caso, la numeración nueva (acción “A”), la corregida (acción “M”) o la que se desea borrar, por haberse declarado por error (acción “X”).
- **Registro de Interviniente, o registro de tipo “20”:**

Se deberá incluir un registro de este tipo con acción “A” por cada interviniente que se desee declarar en un bloque de producto. En este tipo de registro se indicará el nombre completo/razón social, el tipo de documento identificativo, el número del documento identificativo, el código del país de expedición del documento identificativo, la fecha de nacimiento/constitución y los países de nacionalidad y de residencia, según el carácter obligatorio u opcional de cada campo.

Igualmente, se podrá utilizar para modificar información de un interviniente existente en el FTF (acción "M):

- Para reportar modificaciones en el tipo de intervención o relación entre el interviniente y un producto concreto se utilizará un bloque de producto (ver apartado [5.1.3 Clasificación de los registros, bloques de producto y bloques de interviniente](#)).
- Para reportar modificaciones o actualizaciones de la información personal del interviniente (nombre, tipo, número y país de expedición del documento, fecha de nacimiento, país de nacionalidad y país de residencia), se utilizará un bloque de interviniente ([ver apartado 5.1.3 Clasificación de los registros, bloques de producto y bloques de interviniente](#)).

○ **Registro de Cambio en el Nombre del Interviniente, o registro de tipo "21":**

Cuando un interviniente pase a tener un nuevo nombre y/o apellidos o razón social (por ejemplo, por matrimonio, cambios de filiación o de denominación social), y la entidad declarante tenga conocimiento de ello, se deberá utilizar este tipo de registro con acción "A", tras el correspondiente registro "20".

También se utilizará para modificar o borrar nombres de intervinientes declarados erróneamente. En el registro tipo "20", se indicará el nombre completo/razón social antiguo o anterior, y en el registro de tipo "21", según el caso, se informará el nombre corregido (acción "M") o el nombre a borrar, en caso de tener más de un nombre declarado (acción "X").

Todas las modificaciones en el nombre completo/razón social se declararán utilizando un bloque de interviniente ([ver apartado 5.1.3 Clasificación de los registros, bloques de producto y bloques de interviniente](#)).

○ **Registro de Cambio en el Documento Identificativo del Interviniente, o registro de tipo "22":**

Por cada uno de los documentos identificativos adicionales que se desee añadir al interviniente de un producto, se mandará un registro de tipo "22" con acción "A", tras el correspondiente registro "20" o, en su caso, "21", según proceda.

También se utilizará este registro para modificar (acción "M") o borrar (acción "X") información de documentos identificativos declarada erróneamente con anterioridad. La información referente a documentos identificativos incluye el tipo de documento identificativo, el número de documento identificativo y el país de expedición. En el registro tipo "20", se incluirá la información del documento identificativo antiguo o anterior, y en el registro de tipo "22", según el caso, se incluirá la información corregida (acción "M") o el documento a borrar, en caso de tener más de un documento declarado (acción "X").

Todas las modificaciones en el documento identificativo se declararán utilizando un bloque de interviniente ([ver apartado 5.1.3 Clasificación de los registros, bloques de producto y bloques de interviniente](#)).

○ **Registro de Tipo de Intervención, o registro de tipo "30":**

Para comunicar cuál es el tipo de intervención de una persona en un producto, se mandará un registro de tipo “30” con acción “A” a continuación del registro de tipo “20” correspondiente. En él se informará el tipo de intervención, la fecha de alta y, en su caso, la fecha de baja.

Igualmente, se podrá utilizar para modificar (acción “M”) y para borrar (acción “X”) un tipo de intervención declarado previamente para una persona y un producto concretos.

Todas las modificaciones en el tipo de intervención de una persona en un producto concreto se declararán utilizando un bloque de producto ([ver apartado 5.1.3 Clasificación de los registros, bloques de producto y bloques de interviniente](#)).

- **Registro de Final de Producto, o registro de tipo “19”:**

Por cada uno de los productos a declarar, registros de tipo “10”, la entidad deberá mandar un registro de tipo “19”, o registro de cierre de bloque de producto.

- **Registro de Final de Fichero, o registro de tipo “99”:**

Al final del fichero, se deberá incluir un solo registro de tipo “99” como control de toda la información remitida en el fichero en cuestión. En él se informará del número total de registros de tipo “10” incluidos dentro del fichero, así como un contador con el número total de registros contenidos en el propio fichero, incluyendo en la cuenta tanto al registro de tipo “00” como al de tipo “99”.

5.1.2 Relación entre tipos de registros y tipos de ficheros

La estructura lógica de los distintos niveles de información ha de respetarse en la colocación física de los registros dentro del fichero. Así, los registros de un nivel determinado irán delante de sus correspondientes registros de nivel inferior, de menor a mayor, de modo que sea coherente con el número de secuencia asignado a cada registro. Por consiguiente, al ordenar de forma ascendente el fichero por el mencionado número de secuencia, el fichero presentará la estructura preestablecida:

- Fichero mensual negativo:
 - 1 registro de tipo “00”.
 - 1 registro de tipo “99”.
- Fichero mensual o complementario:
 - 1 registro de tipo “00”.
 - 0 o N registro(s) de tipo “10”.
 - Por cada registro de tipo “10”: 0 o N registro(s) de tipo “11”.
 - Por cada registro de tipo “10”: 0 o N registro(s) de tipo “20”.
 - Por cada registro de tipo “20”: 1 o N registro(s) de tipo “30”.
 - Por cada registro de tipo “10”: 1 registro de tipo “19”.
 - 0 o N registro(s) de tipo “20”.
 - Por cada registro de tipo “20”: 0 o N registro(s) de tipo “21”.

- Por cada registro de tipo "20": 0 o N registro(s) de tipo "22".
- 1 registro de tipo "99".

En todo fichero mensual o complementario deberá figurar, al menos, 1 registro de tipo "10" o 1 registro de tipo "20", además de los registros de tipo "00" y "99".

5.1.3 Clasificación de los registros, bloques de producto y bloques de interviniente

Los registros del fichero, excepto el de cabecera y el de final de fichero, siempre estarán incluidos en un bloque de producto o en un bloque de interviniente.

- Cada bloque de producto contiene información que está referida únicamente a un producto concreto, y siempre comienza por un registro de tipo 10 y termina con un registro de tipo 19.
- Los bloques de interviniente contienen, cada uno, información referida a un interviniente concreto, ya declarado, que puede tener relación con un único o con varios productos. Las modificaciones incluidas en el bloque de interviniente afectarán a la información que de él consta en todos los productos con los que tenga relación.

En cada fichero, los bloques de producto siempre deberán figurar antes que los bloques de interviniente.

Para cada producto y para cada interviniente, las acciones (alta "A", modificación "M" y borrado "X") deberán figurar en el fichero en el mismo orden cronológico en que hayan sucedido los hechos que se declaran.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que para realizar cualquier modificación en los datos de un interviniente (mediante un registro de tipo 20 y acción "M") habrá que utilizar un bloque de interviniente, excepto para aquellas modificaciones referidas al tipo de intervención (registro de tipo 30), que está vinculado a un producto concreto, y deben estar incluidas en el bloque de producto. No se tendrán en cuenta otras modificaciones de los datos de los intervinientes en los bloques de producto.

5.2 Juego de caracteres

El juego de caracteres admisibles en cada fichero está formado por letras, números y caracteres especiales representables. Cada carácter ocupa un octeto, no estando permitido el uso de campos numéricos en formatos binario, empaquetado o con signo embebido, solo campos numéricos positivos.

La relación de números, letras y caracteres especiales admisibles vendrán dados bajo la configuración de la ISO 8859-1.

- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el NIF de la entidad declarante. Ej.: A82716515.
- **Nº SECUENCIA EN EL FICHERO:**
 - Nº Campo: 3
 - Posición Inicio: 012
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número. No se admitirán duplicidades de este campo dentro de un mismo fichero. Ej.: "0000000001".
- **PERIODO DECLARACION:**
 - Nº Campo: 4
 - Posición Inicio: 022
 - Longitud: 6
 - Formato: N (numérico).
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. En el fichero mensual, será el mes durante el cual se hayan producido las aperturas, las cancelaciones y/o las modificaciones de datos que se comunican en dicho fichero; en el fichero mensual negativo, será el mes durante el cual no se hayan producido aperturas, cancelaciones ni modificaciones de datos; en un fichero complementario, será el mes vencido inmediatamente anterior al de envío del fichero. Para el fichero de traspaso será el mes en el que se ha firmado oficialmente el acuerdo entre las entidades. Tendrá el siguiente formato: "aaaamm", siendo "aaaa" el año y "mm" el mes. Ej.: Para el mes de enero de 2022, se pondrá en este campo el valor "202201".
- **Nº FICHERO:**
 - Nº Campo: 5
 - Posición Inicio: 028
 - Longitud: 3
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Hará referencia al número de fichero dentro del periodo de declaración. Comenzará con 1 y se irá incrementando en 1. Ver [apartado 4.3 Unicidad de los ficheros](#). Ej.: Para informar del primer fichero del mes de enero de 2022, se pondrá en este campo "001". Para un mismo periodo de declaración, no se admitirá la

existencia de ficheros que coincidan por el valor de este campo. En consecuencia, todos los ficheros que se hagan por una misma entidad, para un mismo periodo de declaración, tendrán que tener un valor diferente en este campo.

○ **TIP. FICHERO:**

- N° Campo: 6
- Posición Inicio: 031
- Longitud: 1
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Hará referencia al tipo de fichero. Los posibles valores son:
 - “M”: Cuando se trate de un fichero mensual con información, se pondrá la letra “M”.
 - “N”: Cuando se trate de un fichero mensual negativo.
 - “C”: Cuando se trate de un fichero complementario. En el caso de que el fichero complementario se haya de enviar como consecuencia de un requerimiento del Sepblac, se deberá cumplimentar el campo “IDENTIFICACION REQUERIMIENTO” con la referencia que el Sepblac facilitará previamente a la entidad.
 - “T”: Cuando se trate de un fichero de traspaso, con el fin de declarar el traspaso de productos a una entidad no declarante al Fichero de Titularidades Financieras. Ver [apartado “7.1.3. La entidad de destino no es declarante al FTF”](#).

○ **RESERVADO:**

- N° Campo: 7
- Posición Inicio: 032
- Longitud: 18
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará todo su contenido a blancos.

○ **IDENTIFICACION REQUERIMIENTO:**

- N° Campo: 8
- Posición Inicio: 050
- Longitud: 15
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: Se informará obligatoriamente cuando el contenido del fichero responda a un requerimiento previo recibido del Sepblac. Este campo

- Contenido: Contendrá siempre el valor fijo "10".
- **TIP. ACC.:**
 - N° Campo: 2
 - Posición Inicio: 003
 - Longitud: 1
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: Determina la acción a realizar con el registro. Se informará obligatoriamente con alguno de los siguientes valores:
 - "A": Cuando se declare la apertura de un nuevo producto. Al declarar la apertura de un producto, mediante un registro 10A, únicamente se admitirán altas en el mismo bloque de producto; no se admitirán otras acciones (modificaciones o borrado) en los registros del mismo bloque.
 - "M": Cuando se desee modificar algún dato de un producto ya declarado, y/o de la relación del interviniente con el producto (tipo de intervención). Se podrá utilizar, igualmente, en el caso de borrado de intervinientes declarados por error en un determinado producto, que se hará a través del registro de tipo 20 (acción "M") y del tipo 30 (acción "X").
 - "X": Cuando se desee borrar un producto porque no debiera de figurar en el FTF. Esta acción se utilizará exclusivamente en ficheros complementarios "C". Ejemplo: Cuando por error se ha comunicado un producto al Sepblac y a posteriori se indica por parte de la entidad declarante que no debe de figurar en el FTF. Cuando se borre un producto del FTF, automáticamente quedarán borradas las personas que intervienen en el mismo junto con sus tipos de intervención, por lo que no será necesario solicitar el borrado de éstas. Al solicitar el borrado de un producto, mediante un registro 10X, no se admitirán otras acciones (altas o modificaciones) en el mismo bloque de producto.
- **NIF ENTIDAD DECLARANTE:**
 - N° Campo: 3
 - Posición Inicio: 004
 - Longitud: 9
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria que contendrá el NIF de la entidad declarante. Ej.: A82716515.
- **N° SECUENCIA EN EL FICHERO:**
 - N° Campo: 4

- Posición Inicio: 013
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número. No se admitirá duplicidades de este campo dentro de un mismo fichero. Ej.: "0000000001".
- **TIPO PROD.:**
 - N° Campo: 5
 - Posición Inicio: 023
 - Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará el tipo de producto a declarar con alguno de los siguientes valores:
 - "01": Cuenta corriente.
 - "02": Cuenta de ahorro.
 - "04": Depósito a plazo.
 - "05": Otra cuenta de pago
 - "06": Caja de seguridad
- **TIPO NUM. PROD.:**
 - N° Campo: 6
 - Posición Inicio: 025
 - Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará un único tipo de numeración por cada producto que se declare, seleccionándolo entre los siguientes valores:
 - "01": Código IBAN.
 - "03": Otra numeración, que no sea IBAN. Se podrá seleccionar siempre que se cumplan las condiciones descritas en el [apartado "3.2. Numeración de productos"](#) de este documento.
- **NUMERACION PRODUCTO:**
 - N° Campo: 7
 - Posición Inicio: 027
 - Longitud: 38

- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará la numeración del producto a declarar, con las siguientes validaciones:
 - Cuando el campo “TIPO NUM. PROD.” contenga el valor “01”, se validará que la numeración incluida en este campo cumple con el formato IBAN.
 - Cuando el campo “TIPO NUM. PROD.” Contenga el valor “03”, se validará que la numeración incluida en este campo incluya el código de entidad, el código de la oficina y el número del producto.
- **FECHA APERTURA:**
 - N° Campo: 8
 - Posición Inicio: 065
 - Longitud: 8
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará con la fecha en la cual se inicia la relación contractual que da soporte al producto. Su formato será “AAAAMMDD”, siendo “AAAA” el año con cuatro dígitos, “MM” el mes con dos dígitos y “DD” el día con dos dígitos. Ej.: Para hacer referencia al 5 de enero de 2022, se pondrá en este campo el valor “20220105”. Se deberá verificar que la fecha es válida (años bisiestos, fechas imposibles).

La fecha de este campo deberá ser anterior o igual al último día del periodo de declaración. Ej.: Si la declaración hace referencia a enero de 2022, el contenido de este campo deberá ser <= al 31.01.2022.
- **FECHA CANCELACION:**
 - N° Campo: 9
 - Posición Inicio: 073
 - Longitud: 8
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria siempre que la entidad tenga conocimiento de que ha finalizado la relación contractual que da soporte al producto. En este campo se indicará la fecha de finalización de la relación contractual. Su formato será “AAAAMMDD”, siendo “AAAA” el año con cuatro dígitos, “MM” el mes con dos dígitos y “DD” el día con dos dígitos. Ej.: Para hacer referencia al 7 de febrero de 2022, se pondrá en este campo el valor “20220207”. Se deberá verificar que la fecha es válida (años bisiestos, fechas imposibles).

Cuando se comunique la fecha de cancelación de un producto, en el FTF automáticamente se cumplimentará la fecha de baja intervención de cada

relación que exista entre el producto y las personas intervinientes en el mismo.

La fecha de este campo deberá ser posterior o igual al contenido del campo "FECHA APERTURA".

La fecha de este campo deberá ser anterior o igual al último día del periodo de declaración. Ej.: Si la declaración hace referencia a febrero de 2022, el contenido de este campo deberá ser <= al 28.02.2022.

La declaración de la fecha de cancelación de un producto, o de la fecha de baja intervención de alguna relación, no suponen el borrado de la información en el FTF. Se recuerda que toda la información declarada al FTF se mantendrá durante un periodo de diez años desde la fecha de cancelación del producto o desde la fecha de baja de la relación.

○ **FECHA DE TRASPASO**

- N° Campo: 10
- Posición Inicio: 081
- Longitud: 8
- Formato: N (Numérico)
- Contenido: Se cumplimentará obligatoriamente cuando el campo "TIP. FICHERO" contenga el valor "T" (ver [apartado "7.1.3. La entidad de destino no es declarante al FTF"](#)). Si el campo "TIP. FICHERO" no contiene el valor "T", se cumplimentará con espacios en blanco.

○ **NUM. DOC. IDENTIFICATIVO ENTIDAD DE DESTINO**

- N° Campo: 11
- Posición Inicio: 089
- Longitud: 20
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: Se cumplimentará obligatoriamente cuando el campo "TIP. FICHERO" contenga el valor "T" (ver [apartado "7.1.3. La entidad de destino no es declarante al FTF"](#)). Si el campo "TIP. FICHERO" no contiene el valor "T", se cumplimentará con espacios en blanco.

○ **TIPO ARREND.**

- N° Campo: 12
- Posición Inicio: 109
- Longitud: 1
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: Tipo de arrendamiento de la caja de seguridad. De cumplimentación obligatoria siempre que el contenido del campo "TIPO PROD." sea "06. Se cumplimentará con alguno de los siguientes valores:

- "I": Si el periodo de arrendamiento de la caja de seguridad tiene una duración indefinida.
- "R": Si el periodo de arrendamiento de la caja de seguridad tiene carácter renovable.
- "D": Si el periodo de arrendamiento de la caja de seguridad tiene una duración definida en el contrato.

Si el campo "TIPO PROD." es distinto de "06", deberá dejarse en blanco.

○ **PERIODO ARREND.**

- N° Campo: 13
- Posición Inicio: 110
- Longitud: 4
- Formato: N (Numérico)
- Contenido: Periodo de arrendamiento de la caja de seguridad. De cumplimentación obligatoria siempre que el contenido del campo "TIPO ARREND." sea "R" o "D". Contendrá el periodo de arrendamiento expresado en meses. Ej.: "0012" (12 meses). Si el campo "TIPO ARREND." se ha cumplimentado con "I" o no está cumplimentado, deberá dejarse en blanco.

○ **RESERVADO:**

- N° Campo: 14
- Posición Inicio: 114
- Longitud: 137
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará todo su contenido a blancos.

- Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: Contendrá siempre el valor fijo "11".
- **TIP. ACC.:**
 - N° Campo: 2
 - Posición Inicio: 003
 - Longitud: 1
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: Determina la acción a realizar con el registro. Se informará obligatoriamente con alguno de los siguientes valores:
 - "A": Cuando se comunique una nueva numeración, con su tipo de numeración correspondiente, para un producto ya declarado anteriormente. El producto será el indicado en el registro de tipo "10" y la numeración se añadirá a la existente en el FTF.
 - "M": Cuando se modifique una numeración y/o el tipo de numeración de un producto ya declarado anteriormente. El producto con la numeración y/o el tipo ya declarado a modificar será el indicado en el registro de tipo "10" (acción "M").
 - "X": Cuando se quiera borrar una numeración declarada previamente para el producto, porque aquélla fue errónea y no debiera de figurar en la base de datos del FTF. Se requiere que el producto tenga al menos dos numeraciones. En caso contrario, no se podrá borrar una única numeración de un producto. Esta acción se utilizará exclusivamente en ficheros complementarios "C".
 - **NIF ENTIDAD DECLARANTE:**
 - N° Campo: 3
 - Posición Inicio: 004
 - Longitud: 9
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el NIF de la entidad declarante, previamente validado. Ej.: A82716515
 - **N° SECUENCIA EN EL FICHERO:**
 - N° Campo: 4
 - Posición Inicio: 013
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)

- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número. No se admitirá duplicidades de este campo dentro de un mismo fichero. Ej.: "0000000001".
- **TIPO CAMBIO NUM. PROD.:**
 - Nº Campo: 5
 - Posición Inicio: 023
 - Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará el tipo de la nueva numeración del producto a declarar con alguno de los siguientes valores:
 - "01": Código IBAN.
 - "03": Otra numeración, que no sea IBAN. Se podrá seleccionar siempre que se cumplan las condiciones descritas en el [apartado "3.2. Numeración de productos"](#) de este documento.
- **CAMBIO NUMERACION DEL PRODUCTO:**
 - Nº Campo: 6
 - Posición Inicio: 025
 - Longitud: 38
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará la nueva numeración a añadir al producto (si TIP. ACC. es "A"), la numeración modificada que sustituirá a la indicada en el registro "10" (si TIP. ACC. es "M") o bien la numeración a borrar en el producto indicado en el registro "10" (si TIP. ACC. es "X"). Se aplicarán las siguientes validaciones:
 - Cuando el campo "TIPO NUM. PROD." contenga el valor "01", se validará que la numeración incluida en este campo cumple con el formato IBAN.
 - Cuando el campo "TIPO NUM. PROD." Contenga el valor "03", se validará que la numeración incluida en este campo incluya el código de entidad, el código de la oficina y el número del producto.
- **NIF ENTIDAD NUMERACION ANTERIOR:**
 - Nº Campo: 7
 - Posición Inicio: 063
 - Longitud: 9
 - Formato: A (Alfanumérico)

Especificaciones de campos:

○ **TIP REG:**

- N° Campo: 1
- Posición Inicio: 001
- Longitud: 2
- Formato: N (Numérico)
- Contenido: Contendrá siempre el valor fijo "20".

○ **TIP. ACC.:**

- N° Campo: 2
- Posición Inicio: 003
- Longitud: 1
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: Determina la acción a realizar con el registro. Se informará obligatoriamente con alguno de los siguientes valores:

- "A": Cuando se desee dar de alta un interviniente en el producto indicado en el registro de tipo "10".
- "M": Cuando se desee modificar algún dato de un interviniente ya declarado. Estas modificaciones se realizarán exclusivamente mediante un bloque de interviniente, que comenzará con un registro de tipo 20 y acción "M". Para realizar, además, cualquier acción mediante los registros de tipo "21" y/o "22", éstos se añadirán a continuación del mencionado registro 20.

El registro de tipo "20" con acción "M" se utilizará también cuando se desee realizar cualquier acción con el registro de tipo 30 entre un producto y un interviniente ya declarados, debiendo en ese caso informarse también la acción "M" en el registro de tipo 10. Al tratarse de un bloque de producto, los valores informados en el registro 20 no modificarán los datos del interviniente ya declarado.

Con carácter general, no se admitirá el registro de tipo "20" con acción "X" En el caso de que se desee borrar un interviniente concreto de un producto determinado –por haber sido declarado por error-, se utilizará también un bloque de producto. Se indicará el producto del cual se desea borrar el interviniente (con TIP. ACC. "M" en el registro "10"), el interviniente a borrar (con TIP. ACC. "M" en el registro "20") y se borrará su tipo de intervención en el producto (con TIP. ACC "X" en el registro "30"; para borrar todas las relaciones del interviniente con el producto, se comunicarán tantos registros 30X como tipos de intervención tenga en dicho producto). Toda persona que quede en el FTF sin

relacionar con ningún producto será automáticamente borrada. No será posible borrar una persona que fuera el único titular de un producto.

- **NIF ENTIDAD DECLARANTE:**
 - N° Campo: 3
 - Posición Inicio: 004
 - Longitud: 9
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el NIF de la entidad declarante, previamente validado. Ej.: A82716515
- **N° SECUENCIA EN EL FICHERO:**
 - N° Campo: 4
 - Posición Inicio: 013
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número. No se admitirá duplicidades de este campo dentro de un mismo fichero. Ej.: "0000000001".
- **NOMBRE COMPLETO / RAZON SOCIAL:**
 - N° Campo: 5
 - Posición Inicio: 023
 - Longitud: 178
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará con el nombre completo (nombre y apellidos) para personas físicas o con la denominación social para personas jurídicas, incluyendo la forma jurídica. Cuando se trate de personas físicas deberá figurar al menos 2 palabras separadas por un espacio.
- **TIPO DOC. ID.:**
 - N° Campo: 6
 - Posición Inicio: 201
 - Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)

- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Hará referencia al tipo de documento identificativo del interviniente en el producto. Se deberá informar su contenido con alguno de los siguientes valores:
 - “01”: cuando se trate de documentos tipo NIF, que incluirá DNI, NIF especiales que comiencen por la letra K, L o M, NIE y CIF.
 - “02”: cuando se trate de un pasaporte de una persona física.
 - “03”: cuando se trate de otro documento de persona física que no sea ninguno de los anteriores.
 - “04”: cuando se trate de otro documento de persona jurídica que no sea ninguno de los anteriores.
- **NUMERO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO:**
 - N° Campo: 7
 - Posición Inicio: 203
 - Longitud: 30
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el número del documento identificativo de la persona. Solo se admitirán letras y números en este campo. Como mínimo deberán constar 2 caracteres. Si en el campo “TIPO DOC. ID.” se ha informado el valor “01” se deberán realizar las validaciones oportunas para que se cumpla la sintaxis de un NIF (DNI, NIE o CIF válido).
- **COD. PAIS EXP.:**
 - N° Campo: 8
 - Posición Inicio: 233
 - Longitud: 2
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: Hará referencia al código de país de expedición del documento identificativo de la persona. De cumplimentación obligatoria cuando en el campo “TIPO DOC. ID.” se seleccione “01”, en cuyo caso se indicará el código de país correspondiente a España. Adicionalmente, este campo será obligatorio cuando no se haya informado el campo “COD. PAIS NACIO.”. En el resto de casos será opcional. El código de país de expedición, cuando se deba informar, deberá contener un código válido de país especificado en el [“Anexo 3. Codificación ISO alfabético de País de dos posiciones”](#).
- **FECHA NACIMIENTO/CONST.:**
 - N° Campo: 9
 - Posición Inicio: 235

- Longitud: 8
- Formato: N (Numérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria cuando el campo TIPO DOC. ID. se haya informado con los valores “01” NIF (DNI, NIE o NIF especiales que comiencen por K, L, M), “02” pasaporte de una persona física o bien “03” otro documento de persona física. De cumplimentación voluntaria en el resto de los casos. Se informará con la fecha de nacimiento de la persona física (obligatorio) o fecha de constitución de la persona jurídica (opcional). Su formato será “AAAAMMDD”, siendo “AAAA” el año con cuatro dígitos, “MM” el mes con dos dígitos y “DD” el día con dos dígitos. Ej.: Para hacer referencia al 5 de enero de 2014, se pondrá en este campo el valor “20140105”. Se deberá verificar que la fecha es válida (años bisiestos, fechas imposibles).

En el caso de que solamente se conozca el año de la fecha, se podrá mandar dicha información poniendo “00” tanto en el mes como en el día. Ej.: “20140000”. No se admitirá en ningún caso el valor “0000” para el año.

○ **COD. PAIS NACIO.:**

- N° Campo: 10
- Posición Inicio: 243
- Longitud: 2
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria cuando no se informe el campo “COD. PAIS EXP.” de ningún documento identificativo vinculado con este interviniente (registro de tipo 20 y/o de tipo 22). Hará referencia al código de país de nacionalidad de la persona física o jurídica interviniente en el producto. El código del país de nacionalidad deberá contener un código válido del país especificado en el [“Anexo 3. Codificación ISO alfabético de País de dos posiciones”](#).

○ **COD. PAIS RESID.:**

- N° Campo: 11
- Posición Inicio: 245
- Longitud: 2
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Hará referencia al código de país de residencia declarado de la persona física o jurídica interviniente en el producto. El código de país de residencia deberá contener un código válido de país especificado en el [“Anexo 3. Codificación ISO alfabético de País de dos posiciones”](#).

este último caso, siempre y cuando se hubiera declarado por error y haya más de un nombre completo/razón social.

El registro de tipo “21” se comunicará siempre en bloques de interviniente.

Longitud del registro: 250 posiciones.

Especificaciones de campos:

○ **TIP REG:**

- N° Campo: 1
- Posición Inicio: 001
- Longitud: 2
- Formato: N (Numérico)
- Contenido: Contendrá siempre el valor fijo “21”.

○ **TIP. ACC.:**

- N° Campo: 2
- Posición Inicio: 003
- Longitud: 1
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: Determina la acción a realizar con el registro. Se informará obligatoriamente con alguno de los siguientes valores:
 - “A”: Cuando se desee dar de alta un nuevo nombre en la persona indicada en el registro de tipo “20”.
 - “M”: Cuando se desee modificar un nombre de un interviniente ya declarado anteriormente. El interviniente con el nombre completo/razón social a modificar será el que se haya indicado en el registro de tipo “20”.
 - “X”: Cuando se deba borrar un nombre de un interviniente porque no debiera de figurar en la base de datos del FTF, al haberse declarado erróneamente. Se requiere que el interviniente tenga declarado más de un nombre ya que en el FTF no puede haber intervinientes sin ningún nombre vigente. En caso contrario, no se podrá borrar un nombre único. Ejemplo: Cuando por error se ha comunicado un nuevo nombre de un interviniente al Sepblac y a posteriori se indica por parte de la entidad declarante que no debe de figurar en el FTF porque se trata de un error. Esta acción “X” se utilizará exclusivamente en ficheros complementarios “C”.

○ **NIF ENTIDAD DECLARANTE:**

- N° Campo: 3
- Posición Inicio: 004

- Longitud: 9
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el NIF de la entidad declarante, previamente validado. Ej.: A82716515
- **Nº SECUENCIA EN EL FICHERO:**
 - Nº Campo: 4
 - Posición Inicio: 013
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número. No se admitirá duplicidades de este campo dentro de un mismo fichero. Ej.: "0000000001".
 - **NOMBRE COMPLETO / RAZON SOCIAL:**
 - Nº Campo: 5
 - Posición Inicio: 023
 - Longitud: 178
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará con el nuevo nombre completo (nombre y apellidos) para personas físicas o la nueva denominación social para personas jurídicas, incluyendo la forma jurídica. Cuando se trate de personas físicas deberá figurar al menos 2 palabras separadas por un espacio.
 - **RESERVADO:**
 - Nº Campo: 6
 - Posición Inicio: 201
 - Longitud: 50
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará todo su contenido a blancos.

- Posición Inicio: 001
 - Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: Contendrá siempre el valor fijo "22".
- **TIP. ACC.:**
 - N° Campo: 2
 - Posición Inicio: 003
 - Longitud: 1
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: Determina la acción a realizar con el registro. Se informará obligatoriamente con alguno de los siguientes valores:
 - "A": Cuando se desee añadir un documento identificativo en la persona indicada en el registro de tipo "20".
 - "M": Cuando se desee modificar un documento identificativo de un interviniente ya declarado anteriormente. El interviniente con el documento identificativo a modificar será el que se haya indicado en el registro de tipo "20".
 - "X": Cuando se deba borrar un documento identificativo del interviniente porque no debiera figurar en la base de datos del FTF, al haberse declarado de forma errónea anteriormente. Requerirá que el interviniente tenga declarado más de un documento identificativo. En caso contrario, no se permitirá borrar el único documento identificativo de un interviniente. Ejemplo: Cuando por error se haya comunicado un documento identificativo asociado a un interviniente y, a posteriori, se indica por parte de la entidad declarante que no debe de figurar en el FTF. Esta acción "X" se utilizará exclusivamente en ficheros complementarios "C".
 - **NIF ENTIDAD DECLARANTE:**
 - N° Campo: 3
 - Posición Inicio: 004
 - Longitud: 9
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el NIF de la entidad declarante, previamente validado. Ej.: A82716515
 - **N° SECUENCIA EN EL FICHERO:**
 - N° Campo: 4
 - Posición Inicio: 013
 - Longitud: 10

- Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número. No se admitirá duplicidades de este campo dentro de un mismo fichero. Ej.: "0000000001".
- **TIPO DOC. ID.:**
 - Nº Campo: 5
 - Posición Inicio: 023
 - Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Hará referencia al tipo de documento identificativo del interviniente. Se deberá informar su contenido con alguno de los siguientes valores:
 - "01": cuando se trate de documentos tipo NIF, que incluirá DNI, NIF especiales que comiencen por la letra K, L o M, NIE y CIF.
 - "02": cuando se trate de un pasaporte de una persona física.
 - "03": cuando se trate de otro documento de persona física que no sea ninguno de los anteriores.
 - "04": cuando se trate de otro documento de persona jurídica que no sea ninguno de los anteriores.
- **NUMERO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO:**
 - Nº Campo: 6
 - Posición Inicio: 025
 - Longitud: 30
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el número del documento identificativo a añadir a la persona indicada en el registro de tipo "20" (si TIP. ACC es "A"), el número de documento modificado que deba sustituir al indicado en el registro "20" (si TIP. ACC. es "M"), o bien el número de documento a borrar (si TIP. ACC. es "X"). Solo se admitirán letras y números en este campo. Como mínimo deberán constar 2 caracteres. Si en el campo "TIPO DOC. ID." se ha informado el valor "01" se deberán realizar las validaciones oportunas para que se cumpla la sintaxis de un NIF (DNI, NIE o CIF válido).
- **COD. PAIS EXP.:**
 - Nº Campo: 7
 - Posición Inicio: 55

- Longitud: 2
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: Hará referencia al código de país de expedición del documento identificativo que se comunica en el registro 22. De cumplimentación obligatoria cuando en el campo “TIPO DOC. ID.” se seleccione “01”, en cuyo caso se indicará el código de país correspondiente a España. Adicionalmente, este campo será obligatorio cuando no se haya informado el campo “COD. PAIS NACIO.” en el registro 20. En el resto de casos será opcional. El código de país de expedición, cuando se deba informar, deberá contener un código válido de país especificado en el [“Anexo 3. Codificación ISO alfabético de Países de dos posiciones”](#).

○ **RESERVADO:**

- Nº Campo: 8
- Posición Inicio: 57
- Longitud: 194
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará todo su contenido a blancos.

5.3.7 Registro de Tipo de Intervención, o registro de tipo “30”

Campo	TIP REG	TIP. ACCL	NIF ENTIDAD DECLARANTE	Nº SECUENCIA EN EL FICHERO	TIPO DE INTERVENCIÓN	FECHA ALTA INTERVENCIÓN	FECHA BAJA INTERVENCIÓN	TIPO DE INTERVENCIÓN ANTERIOR	RESERVADO ...
Longitud	2	1	9	10	3	8	8	3	206
Formato	N	A	A	N	A	N	N	A	A
Nº Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Campo	051	055	060	065	070	075	080	085	090	095	100
Campo	... RESERVADO ...										
Longitud	206										
Formato	A										
Nº Campo	9										

Campo	101	105	110	115	120	125	130	135	140	145	150
Campo	... RESERVADO ...										
Longitud	206										
Formato	A										
Nº Campo	9										

Campo	151	155	160	165	170	175	180	185	190	195	200
Campo	... RESERVADO ...										
Longitud	206										
Formato	A										
Nº Campo	9										

Campo	201	205	210	215	220	225	230	235	240	245	250
Campo	... RESERVADO ...										
Longitud	206										
Formato	A										
Nº Campo	9										

Se informará un registro por cada tipo de intervención que la persona indicada en el registro de tipo “20” tenga en el producto indicado en el registro de tipo “10”. En el caso de que finalice la relación entre un interviniente y un producto, y esta relación se reanude en un momento posterior,

ambos periodos deben constar declarados al FTF de forma independiente, debiendo declararse en primer lugar la fecha de baja intervención del primer periodo mediante un registro "30M", y en segundo lugar, el alta de la nueva relación mediante un registro "30A".

No se podrán dar de alta productos, registro de tipo "10" (acción "A"), que no tengan al menos un registro de tipo "30" (acción "A") con tipo de intervención "TIT" o titular.

Los registros de tipo "30" deberán estar siempre en un bloque de producto.

Longitud del registro: 250 posiciones.

Especificaciones de campos:

○ **TIP REG:**

- N° Campo: 1
- Posición Inicio: 001
- Longitud: 2
- Formato: N (Numérico)
- Contenido: Contendrá siempre el valor fijo "30".

○ **TIP. ACC.:**

- N° Campo: 2
- Posición Inicio: 003
- Longitud: 1
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: Determina la acción a realizar con el registro. Se informará obligatoriamente con alguno de los siguientes valores:
 - "A": Cuando se desee comunicar el tipo de intervención existente entre la persona indicada en el registro de tipo "20" y el producto del registro de tipo "10".
 - "M": Cuando se desee modificar el tipo de intervención ya comunicado entre la persona indicada en el registro de tipo "20" y el producto del registro de tipo "10".
 - "X": Cuando se desee borrar un tipo de intervención entre una persona y un producto por haberse comunicado aquél erróneamente. No se podrá borrar de un producto el tipo de intervención "Titular", cuando únicamente exista una persona relacionada con el producto mediante ese tipo de intervención, a menos que, simultáneamente al borrado, la entidad esté dando de alta un nuevo titular para el producto.

Si, al borrar un tipo de intervención mediante un registro 30X, la persona en cuestión quedara sin ningún tipo de intervención, automáticamente será borrada del FTF.

Esta acción "X" se utilizará exclusivamente en ficheros complementarios "C".

- **NIF ENTIDAD DECLARANTE:**
 - N° Campo: 3
 - Posición Inicio: 004
 - Longitud: 9
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el NIF de la entidad declarante, previamente validado. Ej.: A82716515

- **N° SECUENCIA EN EL FICHERO:**
 - N° Campo: 4
 - Posición Inicio: 013
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número. No se admitirá duplicidades de este campo dentro de un mismo fichero. Ej.: "0000000001".

- **TIPO DE INTERVENCION:**
 - N° Campo: 5
 - Posición Inicio: 023
 - Longitud: 3
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Hará referencia a la categoría legal correspondiente a la relación entre el producto bancario y el interviniente en él. Se deberá informar con alguno de los valores que han sido definidos en el [apartado "3.3 Intervinientes que deben ser declarados"](#) y que se detallan a continuación:
 - "TIT": cuando se trate de titular. Necesariamente, todo producto ha de tener al menos un interviniente de este tipo.
 - "TRE": cuando se trate del titular real. Toda persona relacionada con un producto mediante "TRE" deberá tener, necesariamente, un tipo de documento identificativo que sea pasaporte, otros documentos de persona física o NIF (DNI, NIE, NIF especiales que comiencen por K, L, M).

- “AUT”: cuando se trate de un autorizado. Toda persona relacionada con un producto mediante “AUT” deberá tener, necesariamente, un tipo de documento identificativo que sea pasaporte, otros documentos de persona física o NIF (DNI, NIE, NIF especiales que comiencen por K, L, M).
- “REP”: cuando se trate de un representante.
- “OTR” cuando no se trate de ningún tipo de intervención anteriormente mencionado.

○ **FECHA ALTA INTERVENCION:**

- Nº Campo: 6
- Posición Inicio: 026
- Longitud: 8
- Formato: N (Numérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará con la fecha desde la cual la persona interviene en el producto con este tipo de intervención.

Su formato será “AAAAMMDD”, siendo “AAAA” el año con cuatro dígitos, “MM” el mes con dos dígitos y “DD” el día con dos dígitos. Ej.: Para hacer referencia al 5 de enero de 2014, se pondrá en este campo el valor “20140105”. Se deberá verificar que la fecha es válida (años bisiestos, fechas imposibles).

La fecha de este campo deberá ser posterior o igual a la fecha del campo “FECHA APERTURA” del producto en cuestión, registro de tipo “10”.

La fecha de este campo deberá ser anterior o igual al último día del periodo de declaración. Ej.: Si la declaración hace referencia a diciembre de 2015, el contenido de este campo deberá ser <= al 31.12.2015.

○ **FECHA BAJA INTERVENCION:**

- Nº Campo: 7
- Posición Inicio: 034
- Longitud: 8
- Formato: N (Numérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria siempre que la entidad tenga conocimiento de que la persona indicada en el registro de tipo “20” haya dejado de mantener el tipo de intervención indicado en el registro “30”.

Su formato será “AAAAMMDD”, siendo “AAAA” el año con cuatro dígitos, “MM” el mes con dos dígitos y “DD” el día con dos dígitos. Ej.: Para hacer referencia al 5 de enero de 2014, se pondrá en este campo el valor

“20140105”. Se deberá validar que la fecha es válida (años bisiestos, fechas imposibles).

La fecha de este campo deberá ser posterior o igual a la fecha del campo “FECHA ALTA INTERVENCION” de este mismo tipo de registro.

La fecha de este campo deberá ser anterior o igual a la fecha del campo “FECHA CANCELACION” del producto en cuestión, registro de tipo “10”.

La fecha de este campo deberá ser anterior o igual al último día del periodo de declaración. Ej.: Si la declaración hace referencia a enero de 2022, el contenido de este campo deberá ser <= al 31.01.2022.

○ **TIPO DE INTERVENCION ANTERIOR:**

- N° Campo: 8
- Posición Inicio: 42
- Longitud: 3
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria cuando se desee modificar el tipo de intervención ya declarado previamente (registro 30 con acción “M”). Se pondrá el tipo de intervención que anteriormente tenía esa persona en ese producto. Los posibles valores son los mismos que se han especificado para el campo “TIPO DE INTERVENCION”. En caso de acciones “A” o “X”, se cumplimentará con espacios en blanco hasta el máximo de su longitud.

○ **RESERVADO:**

- N° Campo: 9
- Posición Inicio: 45
- Longitud: 206
- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará todo su contenido a blancos.

- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el NIF de la entidad declarante, previamente validado. Ej.: A82716515.
- **Nº SECUENCIA EN EL FICHERO:**
 - Nº Campo: 3
 - Posición Inicio: 012
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número. No se admitirá duplicidades de este campo dentro de un mismo fichero. Ej.: "0000000001".
- **TIPO PROD.:**
 - Nº Campo: 4
 - Posición Inicio: 022
 - Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: Análogo al campo de mismo nombre en el registro tipo "10".
- **TIPO NUM. PROD.:**
 - Nº Campo: 5
 - Posición Inicio: 024
 - Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: Análogo al campo de mismo nombre en el registro tipo "10".
- **NUMERACION PRODUCTO:**
 - Nº Campo: 6
 - Posición Inicio: 026
 - Longitud: 38
 - Formato: A (Alfanumérico)
 - Contenido: Análogo al campo de mismo nombre en el registro tipo "10".
- **RESERVADO:**
 - Nº Campo: 7
 - Posición Inicio: 064
 - Longitud: 187

- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: Análogo al campo de mismo nombre en el registro tipo "10".

5.3.9 Registro de Final de Fichero, o registro de tipo "99"

	001			005			010			015			020			025			030			035			040			045		050
Campo	TIP REG	NIF ENTIDAD DECLARANTE				Nº SECUENCIA EN EL FICHERO				Nº REGISTROS TIPO "10"				Nº TOTAL REGISTROS				RESERVADO												
Longitud	2	9				10				10				10				209												
Formato	N	A				N				N				N				A												
Nº Campo	1	2				3				4				5				6												

	051			055			060			065			070			075			080			085			090			095		100
Campo	... RESERVADO ...																													
Longitud	209																													
Formato	A																													
Nº Campo	6																													

	101			105			110			115			120			125			130			135			140			145		150
Campo	... RESERVADO ...																													
Longitud	209																													
Formato	A																													
Nº Campo	6																													

	151			155			160			165			170			175			180			185			190			195		200
Campo	... RESERVADO ...																													
Longitud	209																													
Formato	A																													
Nº Campo	6																													

	201			205			210			215			220			225			230			235			240			245		250
Campo	... RESERVADO ...																													
Longitud	209																													
Formato	A																													
Nº Campo	6																													

Este registro solo puede aparecer una vez en el fichero y será el último registro del mismo.

Longitud del registro: 250 posiciones.

Especificaciones de campos:

- **TIP REG:**
 - Nº Campo: 1
 - Posición Inicio: 001
 - Longitud: 2
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá siempre el valor fijo "99".
- **NIF ENTIDAD DECLARANTE:**
 - Nº Campo: 2
 - Posición Inicio: 003
 - Longitud: 9
 - Formato: A (Alfanumérico)

- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el NIF de la entidad declarante, previamente validado. Ej.: A82716515.
- **Nº SECUENCIA EN EL FICHERO:**
 - Nº Campo: 3
 - Posición Inicio: 012
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Todos los registros del fichero llevarán un número secuencial, comenzando por 1 e incrementándose en una unidad en cada registro posterior. Cada registro del fichero estará identificado por este número. No se admitirá duplicidades de este campo dentro de un mismo fichero. Ej.: "0000000001".
- **Nº REGISTROS TIPO "10":**
 - Nº Campo: 4
 - Posición Inicio: 022
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el número total de registros de tipo "10" que existen en el fichero. Se rellenará con ceros por la izquierda hasta alcanzar su longitud. Ej.: Si hubiera 130.000 registros de tipo "10" en el fichero, se informará en este campo el siguiente valor: "0000130000".
- **Nº TOTAL REGISTROS:**
 - Nº Campo: 5
 - Posición Inicio: 032
 - Longitud: 10
 - Formato: N (Numérico)
 - Contenido: De cumplimentación obligatoria. Contendrá el número total de registros que existen en el fichero, incluyendo los registros de tipo "00" y "99". Se rellenará con ceros por la izquierda hasta alcanzar su longitud. Ej.: Si hubiera un total de 1.450.000 registros en el fichero, se informará en este campo el siguiente valor: "0001450000".
- **RESERVADO:**
 - Nº Campo: 6
 - Posición Inicio: 42
 - Longitud: 209

- Formato: A (Alfanumérico)
- Contenido: De cumplimentación obligatoria. Se informará todo su contenido a blancos.

6 Tratamiento de los ficheros recibidos en Sepblac

Todas las recepciones de información serán consideradas como no definitivas, en espera de su proceso y comprobación.

6.1 Fase preliminar de validación

Cada vez que se reciba un fichero, sin perjuicio de la confirmación que proporciona Editran, desde el Sepblac se enviará un **acuse de recibo** para que el remitente tenga constancia de que el fichero ha llegado a destino. En el acuse de recibo se indicará el resultado de la fase preliminar de validación del fichero, pudiendo obtenerse uno los siguientes:

- Fichero admitido: En este caso, el fichero pasará directa y automáticamente a la fase de proceso.
- Fichero pendiente de procesar: El fichero cumple con alguna de las circunstancias que requieren una confirmación por correo electrónico por parte de la entidad. Únicamente con este resultado de la fase preliminar de validación, la entidad puede solicitar la eliminación del fichero, en caso de constatar que la información incluida en el mismo no es correcta. Estas circunstancias son las siguientes:
 - El fichero contiene alguna acción de eliminación, o acción "X".
 - El fichero contiene la declaración del traspaso de productos a una entidad no declarante al fichero.
 - El fichero se ha recibido con posterioridad a otro, que se encuentra en alguna de las circunstancias anteriores.
- Fichero no aceptado: En este caso, se indicarán las causas de la no aceptación, y el fichero no se procesará.

Sea cual sea el resultado de la fase preliminar de validación, se dejará registro de todos los ficheros recibidos. Por ello es importante que no se repita la nomenclatura de los ficheros, aunque resulten no aceptados, o la entidad solicite su eliminación.

6.2 Proceso del fichero

Los ficheros admitidos, así como los pendientes de procesar cuya confirmación se reciba, serán procesados.

No obstante, la información incluida en estos ficheros debe superar, antes de ser cargada, todas las validaciones definidas por el Sepblac, tanto referentes a la calidad de la información como referentes a la congruencia con la información previamente declarada. En este sentido, el Sepblac proporciona a las entidades declarantes una herramienta de validación que les permite comprobar, antes de realizar los envíos, si los ficheros que han preparado cumplen con los principales formatos, condiciones y requisitos establecidos en el presente documento.

El proceso de verificación y comprobación es automático, y puede producir la aceptación total, la aceptación parcial o el rechazo del fichero recibido:

- *Aceptación total:* Cuando el contenido de un fichero (mensual, mensual negativo o complementario) cumpla con los formatos, condiciones y requisitos establecidos en el presente documento y por tanto no se hayan generado errores al ser procesado, la información contenida en el fichero se cargará en el FTF. La entidad declarante recibirá un **acuse de proceso** (formato .txt) por Editran notificando el resultado del mismo.
- *Aceptación parcial:* Si la información contenida en el fichero no cumple con los formatos, condiciones y requisitos establecidos en el presente documento y se producen errores en bloques de producto y/o en bloques de interviniente, los bloques correctos se cargarán en el FTF, mientras que los erróneos no. Como consecuencia, se enviará un **requerimiento** en formato .txt a la entidad por Editran, identificando los bloques erróneos y describiendo los errores producidos en cada uno de ellos, para que aquella devuelva un fichero complementario, que incluya la referencia del requerimiento, con los bloques erróneos corregidos, en el plazo de diez días hábiles.
- *Rechazo:* Si la información contenida en el fichero no cumple con los formatos, condiciones y requisitos establecidos en el presente documento y se producen errores en todos los bloques de producto y de interviniente, o bien si se produce algún tipo de error que comprometa la estructura del fichero, el fichero completo será rechazado, enviándose por Editran a la entidad declarante un **requerimiento** con una descripción del error o errores detectados (formato .txt). No se habrá cargado en el FTF ninguna información del fichero rechazado. La entidad deberá enviar un nuevo fichero, del mismo tipo que el fichero rechazado, que incluya la referencia del requerimiento, con la información correcta en el plazo de diez días hábiles.

En líneas generales, el sistema rechazará el fichero completo de forma automática con cualquier error que no permita garantizar el origen de la presentación o identificarlo correctamente, ante cualquier sospecha de que el fichero haya podido ser manipulado, ante cualquier defecto en la identificación del fichero o bien ante errores por los que se puedan mezclar datos de varios productos, intervinientes y/o tipos de intervención.

Por tanto, tras el proceso, la entidad declarante recibirá por Editran uno de los dos documentos siguientes:

- **Requerimiento** a la entidad declarante en el caso de que se hayan detectado errores, con el fin de que subsane los mismos en el plazo de 10 días hábiles.
- **Acuse de proceso** informando a la entidad declarante de que no se han detectado errores al procesar el fichero y éste ha sido cargado íntegramente en el FTF.

6.3 Contestación a los requerimientos del Sepblac

Los requerimientos recibidos del Sepblac deberán ser contestados por las entidades declarantes como se detalla a continuación:

- Si, como consecuencia del requerimiento, la entidad declarante debe enviar un fichero (M, N o C), se cumplimentará la referencia del requerimiento en el fichero a enviar y éste se enviará por Editran.

Se podrán enviar varios ficheros que den respuesta a un mismo número de requerimiento.

No se aceptarán ficheros negativos como respuesta a un requerimiento, excepto si dicho requerimiento se generó como consecuencia de un retraso en el envío del fichero mensual obligatorio.

Algunas contestaciones a requerimientos mediante fichero requieren, además, el envío de una justificación por correo electrónico a la dirección sepblac.ftf@bde.es. En tales casos, el requerimiento especificará siempre la necesidad de enviar un mensaje de correo electrónico.

- Si, como consecuencia del requerimiento, la entidad declarante no debe enviar ningún fichero al Sepblac, será necesario que envíe un mensaje de correo electrónico a la dirección indicada en el párrafo anterior, dando una contestación motivada al requerimiento en cuestión e indicando la referencia del mismo.

En ambos casos, una vez que el requerimiento haya quedado contestado, la entidad recibirá por Editran el correspondiente acuse de recibo, confirmando que el requerimiento ha sido contestado. Posteriormente, recibirá el correspondiente acuse de proceso o requerimiento, si procede, según el resultado del proceso del fichero recibido como respuesta.

7 Situaciones especiales

7.1 Procesos de integración de entidades y cesiones de carteras de productos

Los procesos de integración de entidades de crédito (fusión por absorción, fusión con creación de nueva entidad, constitución de SIPs, etc.) y los traspasos de carteras de productos y contratos bancarios entre entidades pueden suponer que elevadas cantidades de productos cambien tanto de entidad como de numeración.

El presente epígrafe detalla los criterios a aplicar para comunicar al Sepblac aquellas situaciones en las cuales una cantidad elevada de productos pasan de una entidad a otra, modificando o no su numeración.

Los criterios aquí descritos se aplicarán únicamente si el traspaso de productos se realiza sin cancelación de la relación contractual. De lo contrario, si para traspasar los productos de la entidad de origen (B) a la entidad de destino (A), se cancelan todos los de la entidad B y se abren nuevos productos en la entidad A, cada entidad deberá declarar cada una de estas circunstancias de forma independiente.

7.1.1 Ambas entidades son declarantes al FTF

Si las dos entidades implicadas en el traspaso de productos son entidades declarantes al FTF, los productos a traspasar ya se encuentran declarados por la entidad de origen, y desde el momento del traspaso, la entidad de destino asumirá la responsabilidad los mismos, incluyendo su actualización cuando corresponda.

Será la entidad de destino la responsable de declarar el traspaso mediante fichero complementario. Dado que la información referida a los intervinientes en cada producto ya está declarada, no es preciso incluirla de nuevo, siendo suficiente con identificar el producto a través de su numeración original.

Ejemplo:

Supongamos que la entidad B, con NIF "B87654321", es absorbida por la entidad A, con NIF "A12345678", que se produce el traspaso íntegro del negocio financiero de la primera a la

SEPBLAC

segunda y que cambia la numeración de todos los productos que se traspasan de la entidad B a la entidad A.

Situación inicial en el FTF de cualquier producto de la entidad B:

Entidad B - Tipo Producto 01 – Numeración producto ES01 1234 5678 1234 5678 9123

Comunicación que debe realizar la entidad A al Sepblac en el fichero mensual correspondiente o en un fichero complementario:

- Identificar el producto con los datos que tenía en la entidad B (tal y como se ha detallado más arriba) mediante el registro 10 acción "M".
- Notificar que la entidad del producto cambia de B a A, mediante los campos correspondientes del registro 11.
- Notificar el cambio de numeración del producto mediante el mencionado registro 11 acción "A", donde se informará la nueva numeración.

La entidad B no tendría que enviar ningún fichero.

Situación final del producto en el FTF:

Entidad A - Tipo Producto 01 – Numeración producto ES34 7894 7521 2412 5632 5874

Figurará también la numeración antigua que tenía el producto en la entidad B que ha sido absorbida: ES01 1234 5678 1234 5678 9123

En los [casos prácticos 8.10](#) y [8.11 bis](#) se detalla el contenido de los registros para este mismo ejemplo y para el caso de que no se produzca cambio de numeración, respectivamente.

7.1.2 La entidad de origen no es declarante al FTF

Si la entidad de origen del producto no es una entidad declarante al FTF, el producto que se traspasa no se encuentra previamente declarado. Por tanto, la entidad de destino deberá declarar el alta del mismo, incluyendo la información relativa a todos sus intervinientes, mediante un bloque de producto con la secuencia 10A 20A 30A ... 19.

No obstante, los datos a incluir en este bloque deberán ser acordes a la situación real del producto, y en lo que respecta a los campos referidos a las fechas de apertura del producto (registro de tipo 10), y alta de los intervinientes en el mismo (registros de tipo 30), deberán cumplimentarse con la información del contrato original.

Para declarar esta información deberá utilizarse un fichero complementario.

7.1.3 La entidad de destino no es declarante al FTF

Si la entidad que asume la responsabilidad del producto no es una entidad declarante al FTF, será la entidad de origen la que deberá comunicar esta situación, utilizando un tipo de fichero específico para ello, o fichero de traspaso, identificado en el registro de cabecera con la letra "T" en el campo correspondiente al tipo de fichero.

La secuencia a utilizar será 10M 19, cumplimentado en el registro 10 los datos de la fecha oficial del traspaso, y el CIF o número de documento identificativo de la entidad de destino. En el [caso práctico 8.32](#) se detalla el contenido de los registros para declarar esta situación.

En el fichero, estos productos quedarán en un estado especial “Traspasado”, figurando la fecha en la que la entidad declarante dejó de ser responsable del producto, y por tanto de su actualización periódica en el FTF.

Transcurridos 10 años desde la fecha de traspaso indicada, el producto será eliminado, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento de la Ley 10/2010.

7.2 Relaciones de negocio no presenciales

Los productos que las entidades vayan a contratar a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, no deberán ser declarados al FTF mientras no se produzca alguna de las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 12.1 de la Ley 10/2010.

7.3 Sociedades en constitución

En el caso de aperturas de productos a nombre de personas jurídicas en constitución, que aún no cuentan con todos los datos obligatorios, la declaración al Fichero de Titularidades Financieras de la información relativa a estos intervinientes no debe producirse hasta que dichos datos obligatorios estén completos.

En el caso de que el producto a declarar cuente con otros titulares (TIT), además de la persona jurídica en constitución, deberán declarar la apertura del producto en el mes que corresponda, omitiendo la información de la persona jurídica en constitución, procediendo en el momento de contar con los datos completos, a incluir a dicha persona como interviniente en el producto, mediante un fichero complementario.

En el caso de que el producto a declarar no cuente con otros titulares (TIT), además de la persona jurídica en constitución, deberán omitir la información correspondiente a dicho producto en el fichero mensual correspondiente, procediendo en el momento de contar con todos los datos obligatorios, a declarar el producto mediante un fichero complementario.

El hecho de que la fecha de apertura del producto y la fecha de constitución de la sociedad discrepen, no generará ningún tipo de error, siempre que ambas fechas sean anteriores al último día del periodo al que va referido el fichero.

7.4 Operaciones societarias entre intervinientes

Cuando se produzcan operaciones societarias (fusiones, absorciones, etc.) que involucren a intervinientes en los productos declarados al FTF, deberá declararse el cambio a nivel de producto, señalando la baja de la relación con la sociedad absorbida y el alta de una nueva relación con la sociedad absorbente.

En ningún caso debe declararse el cambio de los datos de la sociedad absorbida por los de la absorbente a nivel de interviniente, ya que se trata de personas jurídicas diferentes, cuya relación con el producto comienza (y en su caso termina) en momentos distintos.

Véase el [apartado 8.31](#) de los casos prácticos.

8 Casos prácticos

8.1 Ejemplo del registro de cabecera de una comunicación de un fichero mensual

En el caso de que la entidad de NIF “A12345678” vaya a enviar el fichero mensual “M” del mes de enero de 2022, el contenido del registro de cabecera o de tipo “00” será el siguiente:

```
FTF_A12345678_202201_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S001
```

```
00A123456780000000001202201001M
```

...

8.2 Ejemplo del registro de cabecera de una comunicación de un fichero complementario

En el caso de que la entidad de NIF “A12345678” haya enviado previamente un fichero mensual para el mes de enero de 2022 con número de fichero “001” y tras ser informada por parte del Sepblac, se le indica, con el número de referencia de requerimiento “R20220000000001”, que todo se ha cargado correctamente salvo uno o varios bloques de producto y/o de interviniente en concreto, la entidad creará un fichero complementario, con el número de fichero “002” para el mes de enero de 2022, donde solo informará de las correcciones puntuales al fichero anterior. El contenido del registro de cabecera o de tipo “00” será el siguiente:

```
FTF_A12345678_202201_002.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S002
```

```
00A123456780000000001202201002C          R202200000000001
```

...

Si la entidad, a iniciativa propia, quisiera corregir errores contenidos en la información ya declarada, conforme a lo indicado en el punto 4.2.1., lo deberá hacer también mediante fichero complementario, pero sin indicar número de requerimiento alguno.

8.3 Ejemplo del contenido de un fichero mensual negativo

En el caso de que se mande un fichero mensual negativo correspondiente al mes de enero de 2022 de la entidad declarante cuyo NIF es “A12345678”, el contenido del fichero será el siguiente:

```
FTF_A12345678_202201_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S001
```

```
00A123456780000000001202201001N
```

```
99A12345678000000000200000000000000000002
```

8.4 Ejemplo de alta de una cuenta corriente con varios intervinientes

En este caso se trata de una cuenta corriente de IBAN “ES0112345678123456789123”, con fecha de apertura el 9 de enero de 2022 con un titular de DNI “12345678Z” llamado “Ana Sánchez Del Moral”, nacida el 5 de febrero de 1970 y un autorizado de DNI “45678924S” y fecha de nacimiento 1 de enero de 1985 llamado “Juan Pedro Martínez Ramos” cuya fecha de alta de titularidad sea el 9 de enero de 2022.

FTF_A12345678_202201_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S001

...

10AA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 20220109

20AA123456780000000003ANA SANCHEZ DEL MORAL ...0112345678Z ES19700205ESES

30AA123456780000000004TIT20220109

20AA123456780000000005JUAN PEDRO MARTINEZ RAMOS ...0145678924S ES19850101ESES

30AA123456780000000006AUT20220109

19A1234567800000000070101ES0112345678123456789123

...

8.5 Ejemplo de declaración de la cancelación de un producto

En este caso se trata de una cuenta corriente de IBAN “ES0112345678123456789123”, con fecha de apertura el 9 de enero de 2015 ya reportada previamente por la entidad declarante, y se declara como fecha de cancelación el 16 de marzo de 2022. Se mandará un registro de tipo “10” con el tipo de acción “M” con todos los campos cumplimentados, junto con el registro de tipo “19”.

FTF_A12345678_202203_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202203.S001

...

10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 2015010920220316

19A1234567800000000030101ES0112345678123456789123

...

Al cumplimentarse la fecha de cancelación del producto, automáticamente quedarán cumplimentadas en el FTF las “fechas baja intervención” de todos intervinientes que tuviera vigentes el mencionado producto. Si, por alguna circunstancia, la entidad quisiera reabrir algún producto cuya cancelación hubiera sido declarada por error, [véase el ejemplo 8.30](#).

En ningún caso, la cancelación de un producto se declarará como borrado (acción “X”) de la misma.

8.6 Ejemplo de modificación de algún atributo de un producto ya declarado (fecha de apertura)

La entidad declarante con NIF “A12345678” desea corregir la fecha de apertura de un producto, declarada por error. La cuenta corriente de IBAN “ES0112345678123456789123”, se declaró erróneamente con fecha de apertura el 9 de enero de 2015, cuando en realidad se abrió el 10 de enero de 2015. Se mandará un registro de tipo “10” con el tipo de acción “M” con la fecha de apertura correcta, junto con el registro de tipo “19”.

FTF_A12345678_202203_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202203.S001

...

10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 20150110

19A1234567800000000030101ES0112345678123456789123

...

Como resultado, en el FTF la fecha de apertura indicada en el registro 10M sobrescribirá la fecha de apertura declarada anteriormente.

8.7 Ejemplo de alta de nuevos intervinientes en un producto ya declarado

La entidad declarante con NIF "A12345678" desea declarar 2 intervinientes ("Juan Pedro Martínez Ramos" como autorizado con fecha de alta como tal el 9 de enero de 2022, y "Ana Sánchez Del Moral" como titular con fecha de alta como tal el 9 de enero de 2022) en un producto abierto en 2015 y ya declarado previamente (IBAN "ES0112345678123456789123"), y que no tienen ni han tenido ningún tipo de intervención previo en dicho producto.

FTF_A12345678_202201_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S001

...

10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 20150709

20AA123456780000000003ANA SANCHEZ DEL MORAL ...0112345678Z ES19850130ESES

30AA123456780000000004TIT20220109

20AA123456780000000005JUAN PEDRO MARTINEZ RAMOS ...0145678924S ES19611127ESES

30AA123456780000000006AUT20220109

19A1234567800000000070101ES0112345678123456789123

...

No será posible añadir un interviniente a un producto (registro 20 con acción A) si dicho interviniente ya figura vinculado a ese mismo producto mediante cualquier tipo de intervención, vigente o no.

8.8 Ejemplo de borrado de una cuenta corriente declarada por error

La entidad declarante con NIF "A12345678" ha declarado por error una cuenta corriente de IBAN "ES0112345678123456789123" que no debe figurar en los sistemas del FTF, por lo que se mandará un registro de tipo "10" con el tipo de acción "X" con todos los datos informados junto con el registro de tipo "19". Cuando se procese esta información en el FTF, se borrarán tanto el producto como los intervinientes, junto con su tipo de intervención, vinculados previamente con esta cuenta corriente en particular. Esta acción se realizará exclusivamente en ficheros complementarios "C".

FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001

00A123456780000000001201501001C

10XA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 20150109

19A1234567800000000030101ES0112345678123456789123

...

En ningún caso, la cancelación de un producto se declarará como borrado (acción “X”) de la misma.

Se recuerda que los ficheros complementarios que contengan al menos una acción “X” no pasarán al proceso de verificación y comprobación hasta que se haya recibido de la entidad el correspondiente mensaje de correo electrónico, según se indica en el [apartado “4.1.2 Ficheros complementarios”](#).

8.9 Ejemplo de alta de una nueva numeración de un producto ya declarado

La entidad declarante con NIF “A12345678” ha tenido conocimiento de un cambio de numeración de una cuenta corriente que había declarado con anterioridad, debido por ejemplo a un cambio de oficina. Tendrá que incluir un registro de tipo “10” con la numeración antigua y el tipo de acción “M”, seguido de un registro de tipo “11” con el tipo de acción “A” con la nueva numeración y el NIF de la entidad. Finalmente, el registro de tipo “19”. Por ejemplo, si la cuenta corriente pasa de la numeración “ES0112345678123456789123” a una nueva numeración “ES3412347521241256325874”, se deberá incluir en el fichero el siguiente registro:

FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001

...

10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 20150109

11AA12345678000000000301ES3412347521241256325874A12345678

19A1234567800000000040101ES0112345678123456789123

...

Como resultado, en el FTF, la numeración comunicada en el registro 11A quedará añadida al producto en cuestión. A partir de ese momento, el producto tendrá asociada las dos numeraciones.

8.10 Ejemplo de traspaso de un producto ya declarado de una entidad a otra con cambio de numeración (procesos de fusión, etc.)

La entidad declarante A con NIF “A12345678” (absorbente) ha recibido una cuenta corriente que había declarado anteriormente la entidad B con NIF “B87654321” (absorbida). Como consecuencia de la absorción, la numeración del producto ha cambiado. La entidad A tendrá que incluir un registro de tipo “10” con la numeración antigua y el tipo de acción “M”, seguido de un registro de tipo “11” con la nueva numeración y el NIF de la entidad anterior con el tipo de acción “A” y finalmente el registro de tipo “19”.

Por ejemplo, si la cuenta corriente pasa de la numeración “ES0112345678123456789123” a una nueva numeración “ES3478947521241256325874”, se deberá incluir en el fichero el siguiente registro:

FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001

...

10**MA12345678**00000000020101ES0112345678123456789123 20150109

11**AA12345678000000000301ES3478947521241256325874B87654321**

19A1234567800000000040101ES0112345678123456789123

...

Como resultado, en el FTF el producto pasará de la entidad B a la entidad A y, además, tendrá asociadas las dos numeraciones.

8.11 Ejemplo de traspaso de un producto ya declarado de una entidad a otra, sin cambio de numeración (procesos de fusión, etc.)

La entidad declarante A con NIF "A12345678" (absorbente) ha recibido una cuenta corriente que había declarado anteriormente la entidad B con NIF "B87654321" (absorbida). Sin embargo, a pesar de la absorción, la numeración del producto no ha cambiado. La entidad A tendrá que incluir un registro de tipo "10" con la numeración antigua y el tipo de acción "M", seguido de un registro de tipo "11" con la misma numeración antigua y el NIF de la entidad anterior con el tipo de acción "M" y finalmente el registro de tipo "19".

Por ejemplo, si la cuenta corriente se mantiene como "ES0112345678123456789123", se deberá incluir en el fichero el siguiente registro:

FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001

...

10**MA12345678**00000000020101ES0112345678123456789123 20150109

11**MA12345678000000000301 ES0112345678123456789123B87654321**

19A1234567800000000040101ES0112345678123456789123

...

Como resultado, en el FTF el producto pasará de la entidad B a la entidad A y manteniendo la misma numeración que tenía en la entidad B.

8.12 Ejemplo de corrección de la numeración de un producto ya enviado anteriormente

La entidad declarante con NIF "A12345678" necesita enviar una corrección sobre una numeración de un producto previamente declarado, por contener un error. En este caso, la numeración declarada fue "ES0112345678123456789123" cuando debería de ser "ES3312345678123456789123". Para ello se tendrá que incluir un registro de tipo "10" con el tipo de acción "M" y la numeración errónea, seguido de un registro de tipo "11" con el tipo de acción "M", con la numeración correcta, y finalmente el registro de tipo "19".

FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001

...

10**MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123** 20150109

11MA12345678000000000301ES3312345678123456789123A12345678

19A1234567800000000040101ES0112345678123456789123

...

Como resultado, en el FTF la nueva numeración indicada en el registro 11M sobrescribirá la numeración declarada inicialmente.

Las indicaciones de este ejemplo no deben utilizarse para declarar cambios en las numeraciones de los productos en el transcurso de la relación contractual, como cambios de oficina. Véase el ejemplo incluido en el [ejemplo 8.9](#).

8.13 Ejemplo de borrado de una numeración de un producto ya enviado anteriormente, siempre y cuando haya más de una numeración informada

La entidad declarante con NIF "A12345678" envió una numeración adicional para un producto financiero declarado previamente. La entidad ha detectado que dicha numeración fue enviada por error y que no debe figurar en los sistemas del FTF. En este caso, se mandará un registro de tipo "10", con el tipo de acción "M" y la numeración correcta "ES0112345678123456789123" seguida de un registro de tipo "11" con el tipo de acción "X" y con la numeración a borrar "ES3312345678123456789123". Esta acción se realizará exclusivamente en ficheros complementarios "C".

FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001

00A123456780000000001201501001C

...10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 20150109

11XA12345678000000000301ES3312345678123456789123A12345678

19A1234567800000000040101ES0112345678123456789123

...

Como resultado, en el FTF la numeración detallada en el registro 11X se borrará definitivamente.

Se recuerda que los ficheros complementarios que contengan al menos una acción "X" no pasarán al proceso de verificación y comprobación hasta que se haya recibido de la entidad el correspondiente mensaje de correo electrónico, según se indica en el [apartado "4.1.2 Ficheros complementarios"](#).

8.14 Ejemplo de modificación de un atributo de un interviniente (país de residencia) ya declarado previamente

Los atributos que pueden ser modificados atendiendo a lo indicado en este ejemplo son: fecha de nacimiento, país de nacionalidad y país de residencia. Para modificar el nombre o los atributos referidos al documento identificativo (tipo, número y país de expedición) deberán utilizarse las secuencias 20M 22M o 20M 21M respectivamente. Véanse los ejemplos [8.17](#) y [8.20](#) respectivamente.

La entidad declarante con NIF "A12345678" ha tenido conocimiento de un cambio en el país de residencia de un interviniente ya declarado previamente. Para ello, tendrá que incluir un registro de tipo "20" con el tipo de acción "M" junto con todos los datos completos, incluido el país de

residencia de dicho interviniente, para ser cargados en el FTF. No hay que enviar ningún registro de tipo "10" vinculado a éste.

```
FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001
```

...

```
20MA123456780000000003JANE FREDERICH      02123456789012345AR19850301ARAR
```

...

El país de residencia "AR" detallado en el registro 20M sobrescribirá al país de residencia que el interviniente tenga cargado previamente en el FTF en todos los productos en los que esté incluido.

8.15 Ejemplo de borrado de un interviniente declarado previamente por error

En el caso de que se desee borrar un interviniente por haber sido declarado por error, se utilizarán bloques de producto, utilizando el registro 30X para eliminar las relaciones declaradas. Si el interviniente declarado por error hubiera sido incluido en más de un producto, deberá declararse la eliminación en cada uno de ellos.

La entidad declarante NIF "A12345678" desea eliminar al interviniente "JANE FREDERICH", ya que se comunicó por error como autorizado en el producto "ES0112345678123456789123". Se deberá utilizar un bloque de producto, informando el registro de tipo "10" con el tipo de acción a "M", seguido de un registro de tipo "20" con el tipo de acción a "M" con la información del interviniente, seguido de un registro de tipo "30" con el tipo de acción a "X" en referencia al autorizado. Al final les seguirá un registro de tipo "19". Esta acción se realizará exclusivamente en ficheros complementarios "C".

```
FTF_A12345678_202201_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S001
```

```
00A123456780000000001202201001C
```

```
10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123      20150109
```

```
20MA123456780000000003JANE FREDERICH.....02123456789012345AR19850301ARAR
```

```
30XA123456780000000004AUT20150109
```

```
19A1234567800000000060101ES0112345678123456789123
```

...

Como resultado, en el FTF el tipo de intervención del registro 30X quedará borrado definitivamente para el producto del 10M y el interviniente del 20M. Si el interviniente tuviera varios tipos de intervención en el producto, o figurará como interviniente en varios productos, la eliminación definitiva del interviniente requerirá borrar todos sus tipos de intervención en todos los productos.

Se recuerda que los ficheros complementarios que contengan al menos una acción "X" no pasarán al proceso de verificación y comprobación hasta que se haya recibido de la entidad el correspondiente mensaje de correo electrónico, según se indica en el [apartado "4.1.2 Ficheros complementarios"](#).

8.16 Ejemplo de alta de un nuevo nombre en un interviniente ya declarado

La entidad declarante con NIF "A12345678" ha tenido conocimiento de un cambio en el nombre de un interviniente ya declarado previamente. Si el interviniente se llama "Jane Frederich" con pasaporte "123456789012345" y el nuevo nombre a añadir es "Jane Smith", se deberá utilizar un bloque de interviniente incluyendo un registro de tipo "20" con el tipo de acción "M" junto con el nombre ya declarado previamente seguido de un registro de tipo "21" con el tipo de acción "A" con el nuevo nombre a añadir.

```
FTF_A12345678_202201_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S001
```

...

```
20MA123456780000000003JANE FREDERICH      02123456789012345AR19850301ARAR
```

```
21AA123456780000000004JANE SMITH
```

...

En este caso, el alta de un nuevo nombre de un interviniente no debe ir referida a un producto concreto, por lo que no debe comunicarse utilizando un bloque de producto.

Como resultado, en el FTF el nombre indicado en el registro 21A quedará añadido a la persona indicada en el registro 20M, para todos los productos en los que figure como interviniente.

En el registro 21, no se deberá utilizar la acción "M" para este tipo de casuística, ya que se sobrescribiría la información.

8.17 Ejemplo de corrección de un nombre de un interviniente declarado erróneamente con anterioridad

La entidad declarante con NIF "A12345678" desea cambiar el nombre de un interviniente declarado previamente para, por ejemplo, corregir una errata. Para ello, se utilizará un bloque de interviniente informando un registro de tipo "20" con el tipo de acción "M" con el nombre a modificar seguido de otro registro de tipo "21" con el tipo de acción "M" con el nuevo nombre. Si el interviniente se llama "Jane Frederich" con pasaporte "123456789012345" y el nuevo nombre modificado es "Jane Friedrich":

```
FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001
```

...

```
20MA123456780000000003JANE FREDERICH      02123456789012345AR19850301ARAR
```

```
21MA123456780000000004JANE FRIEDRICH
```

La modificación del nombre en un interviniente no debe ir nunca referida a un producto concreto, por lo que en ningún caso debe comunicarse utilizando un bloque de producto.

Como resultado, en el FTF el nombre indicado en el registro 21M sobrescribirá el nombre indicado en el registro 20M, para todos los productos en los que la persona figure como interviniente.

Para esta casuística, en el registro 21 no se deberá utilizar la acción "A", ya que la información correcta se añadiría a la errónea, pero sin corregirla.

8.18 Ejemplo de borrado de un nombre de un interviniente ya declarado previamente, siempre y cuando haya más de un nombre declarado

La entidad declarante con NIF “A12345678” desea borrar el nombre de un interviniente ya declarado previamente porque se ha producido un error y no debe figurar en el FTF. En este caso, en un bloque de interviniente, se mandará un registro de tipo “20” con el tipo de acción “M” junto con el nombre que deberá prevalecer, es decir, el antiguo o anterior, seguido de un registro de tipo “21” con el tipo de acción “X” con el nombre a borrar. Esta acción se realizará exclusivamente en ficheros complementarios “C”. Si el interviniente tenía dos nombres dados de alta (“MARIA GONZALEZ” y “MARIA SANCHEZ”):

FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001

00A123456780000000001201501001**C**

20**MA**123456780000000003**MARIA SANCHEZ**.....02123456789012345AR19850301ARAR...

21**XA**123456780000000004**MARIA GONZALEZ**...

...

El borrado de un nombre en un interviniente no debe ir nunca referido a un producto concreto, por lo que en ningún caso debe comunicarse utilizando un bloque de producto.

Como resultado, en el FTF el nombre “MARIA GONZALEZ” quedará borrado definitivamente del interviniente en cuestión, en todos los productos en los que figure como tal.

Se recuerda que los ficheros complementarios que contengan al menos una acción “X” no pasarán al proceso de verificación y comprobación hasta que se haya recibido de la entidad el correspondiente mensaje de correo electrónico, según se indica en el [apartado “4.1.2 Ficheros complementarios”](#).

8.19 Ejemplo de alta de un nuevo documento identificativo en un interviniente ya declarado previamente

La entidad declarante con NIF “A12345678” desea dar de alta un nuevo documento identificativo, en este caso un pasaporte de Andorra de número “ABC4567821” del interviniente ya declarado previamente “JANE FREDERICH”. En este caso, se utilizará un bloque de interviniente, informándose un registro de tipo “20” con el tipo de acción “M” con los datos del interviniente informados, seguido de un registro de tipo “22” con el tipo de acción “A” con el nuevo documento identificativo.

FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001

...

20**MA**123456780000000003**JANE FREDERICH** 02123456789012345AR19850301ARAR

22**AA**123456780000000004**02ABC4567821 AD**

...

El alta de un documento identificativo adicional en un interviniente no debe ir referida a un producto concreto, por lo que no debe comunicarse utilizando un bloque de producto.

Como resultado, en el FTF, el documento de número “ABC4567821” será añadido al interviniente indicado en el registro 20M como uno más de sus documentos identificativos, para todos los productos en los que conste como interviniente.

En el registro 22, no se deberá utilizar la acción “M” para este tipo de casuística, ya que se sobrescribiría la información.

8.20 Ejemplo de corrección de un documento identificativo de un interviniente declarado erróneamente con anterioridad

La entidad declarante con NIF “A12345678” desea corregir un error en un documento identificativo de un interviniente ya declarado. Se trata de “JANE FREDERICH”. El documento erróneo es un pasaporte de Andorra de número “ABC12345” y el documento correcto es también un documento de Andorra, pero de número “CCD7894”. Para ello, se utilizará un bloque de interviniente con un registro de tipo “20” con la acción “M” con los datos del interviniente y con el documento a modificar, seguido de un registro de tipo “22” y acción “M” con el nuevo documento identificativo que ha de prevalecer.

```
FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001
```

...

```
20MA123456780000000003JANE FREDERICH      02ABC12345  AD19850301ARAR
```

```
22MA12345678000000000402CCD7894  AD
```

...

La modificación de un documento identificativo de un interviniente no debe ir nunca referida a un producto concreto, por lo que en ningún caso debe comunicarse utilizando un bloque de producto.

Como resultado, en el FTF el documento con número “CCD7894” sobrescribirá al documento erróneo declarado previamente “ABC12345”, para todos los productos en los que la persona indicada en el registro 20M figure como interviniente.

Para esta casuística, en el registro 22 no se deberá utilizar la acción “A”, ya que la información correcta se añadiría a la errónea, pero sin corregirla.

8.21 Ejemplo de borrado de un documento identificativo de un interviniente ya declarado previamente, siempre y cuando haya más de uno

La entidad declarante con NIF “A12345678” desea borrar el documento identificativo de un interviniente ya declarado previamente – el documento se declaró por error - y dejar el anterior. En este caso, se mandará un bloque de interviniente con un registro de tipo “20” con el tipo de acción “M” con el documento identificativo correcto, que prevalecerá; seguido de un registro de tipo “22” con el tipo de acción “X” con el documento identificativo a borrar. Esta acción se realizará exclusivamente en ficheros complementarios “C”.

Si del interviniente “JANE FREDERICH” se desea borrar el pasaporte de Andorra “CCD7894” y dejar el pasaporte de Andorra de número “ABC12345”:

```
FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001
```

00A123456780000000001201501001C

20MA123456780000000003JANE FREDERICH 02ABC12345 AD19850301ARAR

22XA12345678000000000402CCD7894 AD

...

El borrado de un documento identificativo de un interviniente no debe ir nunca referido a un producto concreto, por lo que en ningún caso debe comunicarse utilizando un bloque de producto. En el FTF el documento indicado en el registro 22X quedará borrado del interviniente indicado en el registro 20M, para todos los productos en los que figure como tal.

Se recuerda que los ficheros complementarios que contengan al menos una acción "X" no pasarán al proceso de verificación y comprobación hasta que se haya recibido de la entidad el correspondiente mensaje de correo electrónico, según se indica en el [apartado "4.1.2 Ficheros complementarios"](#).

8.22 Ejemplo de alta de un nuevo tipo de intervención en un interviniente ya declarado en el producto

La entidad declarante con NIF "A12345678" desea declarar un nuevo tipo de intervención, en este caso como autorizado, para la persona "Ana Sánchez Del Moral", ya declarada anteriormente, para el producto "ES0112345678123456789123".

En este caso, deberá enviar un bloque de producto, con un registro de tipo "10" con el tipo de acción "M", seguido de un registro de tipo "20" con el tipo de acción "M" (no se utilizará la acción "A" puesto que el interviniente ya fue declarado previamente) junto con todos sus datos cumplimentados y un registro de tipo "30" con el tipo de acción "A" y el nuevo tipo de intervención. Finalmente, se incluirá un registro de tipo "19" de fin de producto.

FTF_A12345678_202201_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S001

...

10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 20150109

20MA123456780000000003ANA SANCHEZ DEL MORAL 0112345678Z ES19850130ESAR

30AA123456780000000004AUT20220109

19A1234567800000000070101ES0112345678123456789123

...

Como resultado, en el FTF el tipo de intervención detallado en el registro 30A será sido añadido como una nueva relación entre el producto del registro 10M y el interviniente del 20M. No será posible añadir un tipo de intervención a un interviniente si éste ya tuviera **vigente el mismo tipo de intervención** en el mismo producto (esta condición no es aplicable al tipo de intervención "OTR" u otros).

8.23 Ejemplo de alta de una nueva relación entre un interviniente y el producto, existiendo una relación previa del mismo tipo ya finalizada

En el caso de que finalice la relación de un interviniente con un producto, y en un momento posterior dicho interviniente inicie una nueva relación, **del mismo tipo**, con el producto, ambas

deben contar declaradas. En primer lugar, deberá declararse la fecha de baja de la primera relación, y a continuación o cuando corresponda, declararse el alta de la nueva relación. Debe tenerse en cuenta que no se permitirá que existan dos relaciones vigentes del mismo tipo entre el mismo interviniente y el producto.

La entidad declarante con NIF "A12345678" desea declarar la baja como autorizado, para la persona "Ana Sánchez Del Moral", ya declarada anteriormente, para el producto "ES0112345678123456789123", que se produjo el día 9 de enero de 2022. Posteriormente, el 15 de marzo de 2022 esa misma persona vuelve a ser nombrada como autorizado en el producto.

En primer lugar, en el fichero correspondiente al mes de enero de 2022, la entidad deberá declarar la finalización de la relación inicial, ya declarada previamente, entre la persona y el producto:

```
FTF_A12345678_202201_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S001
```

...

```
10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123      20150109
20MA123456780000000003ANA SANCHEZ DEL MORAL ...0112345678Z   ES19850130ESAR
30MA123456780000000004AUT2015010920220109
19A1234567800000000070101ES0112345678123456789123
```

...

En un momento posterior, en el fichero correspondiente al mes de marzo de 2022, deberá declararse el alta de la nueva relación:

```
FTF_A12345678_202201_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202201.S001
```

...

```
10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123      20150109   ...
20MA123456780000000003ANA SANCHEZ DEL MORAL ...0112345678Z   ES19850130ESAR   ...
30AA123456780000000004AUT20220315   ...
19A1234567800000000070101ES0112345678123456789123...
```

...

En el FTF, quedará constancia de ambos periodos de vigencia como autorizada de esta persona en el producto: El primer periodo desde el 9 de enero de 2015 hasta el 9 de enero de 2022, y el segundo periodo, desde el 15 de marzo de 2022 hasta la actualidad.

En ningún caso deberá utilizarse un registro 30M para declarar esta situación dado que, en lugar de dejar constancia de ambos periodos como autorizada de esta persona, se sobrescribirían las fechas de la primera relación.

8.24 Ejemplo de modificación de las fechas de alta y de baja intervención referidas al tipo de intervención de un interviniente

Las indicaciones de este ejemplo pueden utilizarse para declarar la fecha de baja de una relación, o para corregir una fecha de alta intervención o de baja intervención declaradas erróneamente.

La entidad declarante con NIF "A12345678" desea informar la fecha de baja de la intervención ("29/03/2022") de "JANE FREDERICH" como titular del producto de IBAN "ES0112345678123456789123". Mediante un bloque de producto, se deberá informar el registro de tipo "10" con el tipo de acción "M", seguido de un registro de tipo "20" con el tipo de acción "M" con la información del interviniente, seguido de un registro de tipo "30" con el tipo de acción "M" informando de, entre otros, la fecha de baja de intervención. Al final les seguirá un registro de tipo "19". En este caso, no debe utilizarse un registro 30X, puesto que no se trata de borrar un interviniente en un producto, sino de dar de baja su intervención en el mismo.

FTF_A12345678_202203_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202203.S001

...

10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 20150109 ...
20MA123456780000000003JANE FREDERICH.....02123456789012345AR19850301ARAR...
30MA123456780000000004TIT20150109**20220329**...
19A1234567800000000050101ES0112345678123456789123...

...

Como resultado, en el FTF quedará cumplimentada la fecha de baja de intervención de Jane Frederich como titular del producto indicado en el registro 10M.

8.25 Ejemplo de modificación del tipo de intervención de un interviniente declarado por error

La entidad declarante con NIF "A12345678" desea declarar una corrección en el tipo de intervención de un interviniente, de TIT a AUT, puesto que el tipo "TIT" fue declarado **por error**. Se trata de "JANE FREDERICH" que figuraba como titular del producto con IBAN "ES0112345678123456789123" y ahora pasará a ser AUT, siempre y cuando en el producto hubiera al menos otro TIT. Mediante un bloque de producto, se deberá informar el registro de tipo "10" con el tipo de acción a "M", seguido de un registro de tipo "20" con el tipo de acción a "M" con la información del interviniente, seguido de un registro de tipo "30" con el tipo de acción "M" cumplimentando el campo "TIPO DE INTERVENCIÓN ANTERIOR". Al final les seguirá un registro de tipo "19".

FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001

...

10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123 20150109 ...
20MA123456780000000003JANE FREDERICH.....02123456789012345AR19850301ARAR...
30MA123456780000000004**AUT**20150109 **TIT**...
19A1234567800000000050101ES0112345678123456789123...

...

Como resultado, en el FTF, el tipo de intervención de Jane Frederich como autorizado sobrescribirá al tipo de intervención como titular, declarado previamente por error, en el producto indicado en el registro 10M.

En este caso, no debe utilizarse un registro 30X, puesto que no se trata de borrar un interviniente en un producto, sino de cambiar su tipo de intervención, por existir algún error en el mismo.

Si, en lugar de cambiarse el tipo de intervención por existir algún error, se deseara declarar que el interviniente ha dejado de tener un tipo de intervención y ha pasado a tener otro, deberá informarse la fecha de baja del primer tipo de intervención y, después, darse de alta el nuevo tipo de intervención según el ejemplo 8.23.

8.26 Ejemplo de borrado de un tipo de intervención de un interviniente

La entidad declarante NIF "A12345678" desea borrar el tipo de intervención "autorizado", puesto que se ha comunicado por error. El producto tiene IBAN "ES0112345678123456789123" y el interviniente se llama "JANE FREDERICH". Se deberá utilizar un bloque de producto, con un registro de tipo "10" con el tipo de acción a "M", seguido de un registro de tipo "20" con el tipo de acción a "M" con la información del interviniente, seguido de un registro de tipo "30" con el tipo de acción a "X" en referencia al autorizado. Al final les seguirá un registro de tipo "19". Esta acción se realizará exclusivamente en ficheros complementarios "C".

```
FTF_A12345678_201501_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201501.S001
```

```
00A123456780000000001201501001C
```

```
10MA123456780000000020101ES0112345678123456789123      20150109      ...
```

```
20MA123456780000000003JANE FREDERICH.....02123456789012345AR19850301ARAR...
```

```
30XA12345678000000004AUT20150109      ...
```

```
19A123456780000000060101ES0112345678123456789123...
```

```
...
```

Para que la acción 30X sea procesada correctamente, es imprescindible que todos los campos indicados en dicho registro (tipo de intervención, fecha de alta intervención y, en su caso, fecha de baja intervención) coincidan exactamente con la información previamente declarada al FTF.

Como resultado, en el FTF, el tipo de intervención del registro 30X quedará borrado definitivamente para el producto del 10M y el interviniente del 20M. Si tras aplicar la acción 30X el interviniente no tuviera ninguna otra intervención en el producto, dicho interviniente será borrado automáticamente del producto en cuestión.

Se recuerda que los ficheros complementarios que contengan al menos una acción "X" no pasarán al proceso de verificación y comprobación hasta que se haya recibido de la entidad el correspondiente mensaje de correo electrónico, según se indica en el [apartado "4.1.2 Ficheros complementarios"](#).

8.27 Ejemplo de renovación de un producto a plazo sin cancelación de la relación contractual y sin cambio de numeración.

Si la relación contractual que da soporte al producto vencido no se cancela y si el producto renovado mantiene la misma numeración que el vencido, la entidad declarante no deberá declarar ninguna información relacionada con la renovación.

8.28 Ejemplo de renovación de un producto a plazo sin cancelación de la relación contractual y con cambio de numeración.

La entidad declarante NIF "A12345678" desea declarar la renovación de un producto bancario con numeración "ES0112345678123456789123", que se contrató el 10/10/2015 y que venció el 10/10/2016. La renovación del producto bancario no supone la cancelación de la relación contractual que da soporte al producto vencido. La numeración del nuevo producto es "ES3312345678123456789123".

Se deberá informar el registro de tipo "10" con acción "M", indicando la información del producto vencido, sin informar la fecha de cancelación, seguido de un registro de tipo "11" con acción "A" indicando la nueva numeración del producto; el bloque finalizará con un registro de tipo "19".

FTF_A12345678_201610_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F201610.S001

...

10MA1234567800000000010401ES0112345678123456789123 20151010 ...

11AA12345678000000000301ES3312345678123456789123A12345678...

19A1234567800000000020401ES0112345678123456789123...

...

8.29 Ejemplo de renovación de un producto a plazo con cancelación de la relación contractual y con cambio de numeración.

La entidad declarante NIF "A12345678" desea declarar la renovación de un producto bancario con numeración "ES0112345678123456789123", que se contrató el 10/10/2015 y que venció el 10/10/2022. La renovación del producto bancario supone la cancelación de la relación contractual que da soporte al producto vencido, así como el establecimiento de una nueva relación contractual que da soporte al nuevo producto. Este nuevo producto comienza el 11/10/2022 y su numeración es "ES3312345678123456789123".

Se deberá enviar un bloque de producto, informando el registro de tipo "10" con acción "M", indicando la numeración ES0112345678123456789123 y cumplimentando la fecha de cancelación "10/10/2022", seguido de un registro de tipo "19"; igualmente, se informará otro bloque de producto con un registro de tipo "10" con la acción "A", indicando la numeración del producto "ES3312345678123456789123" e informando la fecha de apertura "11/10/2022"; este registro irá seguido de los registros de interviniente o de tipo "20", junto con los registros de tipo intervención o de tipo "30" que corresponda; en este caso, se trata de un titular con DNI "12345678Z" llamado "Ana Sánchez Del Moral", nacida el 5 de febrero de 1970; el bloque finalizará con un registro de tipo "19".

FTF_A12345678_202210_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202210.S001

Vencimiento del producto a plazo:

10MA1234567800000000010401ES0112345678123456789123 2015101020221010

19A1234567800000000020401ES0112345678123456789123

...

Renovación del producto a plazo:

10AA1234567800000000010401ES3312345678123456789123 20221011 ...
 20AA123456780000000002ANA SANCHEZ DEL MORAL ...0112345678Z ES19700205ESES
 30AA123456780000000003TIT20161011 ...
 19A1234567800000000040101ES0112345678123456789123

...

8.30 Ejemplo de reapertura de un producto cancelado, sin cambio de numeración, por motivos excepcionales.

Por motivos excepcionales, la entidad declarante NIF “A12345678” desea declarar la reapertura de un producto bancario que mantiene la misma numeración y cuya cancelación fue declarada previamente al FTF, al haber supuesto el fin de la relación contractual con el cliente. La declaración de este producto fue la siguiente: numeración “ES0112345678123456789123”, con fecha de apertura 10/10/2013 y con fecha de cancelación el 10/10/2022. Igualmente, este producto bancario tenía 3 intervinientes (María Sanchez, Ana Sanchez del Moral y Jane Frederich), pero en la reactivación solo los 2 últimos van a participar como titulares. La reapertura de un producto ya cancelado supone la modificación no solo de la información del producto que se desea reactivar, sino también la de todos o la de determinados intervinientes cuya vigencia está dada de baja y, en este momento de reactivación, volverán a estar vigentes.

Se deberá enviar un bloque de producto, informando el registro de tipo “10” con acción “M”, indicando la misma numeración ES0112345678123456789123, cumplimentando la **fecha de apertura original** “10/10/2013” y dejando vacío en campo correspondiente a la fecha de cancelación, seguido de los intervinientes a través de los registros de interviniente o de tipo “20” con acción “M” que se desean reactivar, así como los registros de tipo intervención o de tipo “30” con acción “M” que correspondan, dejando vacíos los campos referidos a las fechas de baja intervención. Se finalizará el bloque de producto con un registro de tipo “19”.

FTF_A12345678_202210_002.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202210.S002

...

10MA1234567800000000020401ES0112345678123456789123 20131010
 20MA123456780000000003ANA SANCHEZ DEL MORAL 0112345678Z ES19700205ESES
 30MA123456780000000004TIT20131010
 20MA123456780000000005JANE FREDERICH 02123456789012345AR19850301ARAR
 30MA123456780000000006TIT20131010
 19A1234567800000000070101ES0112345678123456789123

...

En el FTF figurará que el producto bancario vuelve a estar vigente, con dos titulares vigentes y uno no vigente (María Sanchez).

8.31 Ejemplo de absorción de un cliente (persona jurídica) de la entidad declarante

La entidad declarante con NIF "A12345678" desea declarar un cambio en la titularidad de un producto, debido a la absorción del titular inicial, UNO, S.A., por la sociedad DOS, S.A. La fecha de apertura del producto fue el 10/10/2013, y la fecha de la absorción es el 15/05/2022.

```
FTF_A12345678_202205_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202205.S001
```

```
...
10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123      20131010
20MA1234567800000000003UNO S.A. ...01A12345678   ES20130625ESES
30MA1234567800000000004TIT2013101020220515
20AA1234567800000000005DOS, S.A. ...01A87654321   ES20170302ESES
30AA1234567800000000006TIT20220515
19A12345678000000000070101ES0112345678123456789123
...
```

En el FTF figurará la sociedad UNO, S.A. como titular del producto entre el 10 de octubre de 2013 y el 15 de mayo de 2022, momento en el que fue absorbida; y la sociedad DOS, S.A. como titular del producto desde el 15 de mayo de 2022 hasta la actualidad.

En ningún caso debe utilizarse un bloque de interviniente para declarar esta situación, ya que se trata de dos personas jurídicas distintas, y ambas deben constar diferenciadas en el FTF, como dos intervinientes diferentes, cada uno con sus periodos de vigencia correspondientes como titulares del producto.

8.32 Ejemplo de traspaso de productos a una entidad no declarante

La entidad declarante con NIF "A12345678" desea declarar el traspaso de una cartera de productos a otra entidad, no declarante al FTF. La entidad declarante tendrá que incluir un registro de tipo "10" con la numeración del producto y el tipo de acción "M", cumplimentando los campos correspondientes a los datos del traspaso, y posteriormente el registro de tipo "19".

Por ejemplo, si la cuenta corriente con numeración "ES0112345678123456789123" se traspasa a una Sociedad de Valores, con NIF "A45678912" con fecha 25/09/2022, se deberá incluir en el fichero el siguiente registro:

```
FTF_A12345678_202209_001.txt o XX.XXXXXXX.FTF.NA12345.N678.F202209.S001
```

```
...
10MA1234567800000000020101ES0112345678123456789123      20150109      20220925A45678912
19A12345678000000000040101ES0112345678123456789123
...
```

Como resultado, en el FTF el producto quedará en estado "Traspasado".

Anexo 1 Carta a enviar por las entidades que carezcan de productos declarables

Servicio Ejecutivo de la Comisión
(Sepblac)
Calle Alcalá, 48
28014 Madrid

Entidad declarante:

[Denominación social completa y NIF]

[Lugar], [día] de [mes] de [año].

Asunto: Declaración negativa inicial al Fichero de Titularidades Financieras.

Estimados Sres.:

Según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, la entidad identificada más arriba, a la cual represento, debe declarar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos y de cualquier otro tipo de cuentas de pago, así como los contratos de alquiler de cajas de seguridad y su periodo de arrendamiento, con independencia de su denominación comercial, para su carga en el Fichero de Titularidades Financieras (en adelante, FTF).

Por la presente les comunico que la entidad mencionada más arriba carece, y no es previsible que disponga, de productos vigentes susceptibles de ser declarados al Fichero de Titularidades Financieras.

No obstante, en caso de que la entidad que represento disponga de algún producto susceptible de ser declarado al FTF, se informará por escrito de esta circunstancia al Servicio Ejecutivo de la Comisión y se enviarán a dicho Organismo los correspondientes ficheros, según lo establecido en las Instrucciones para la declaración de información al FTF.

Atentamente,

[Firma]

[Nombre Apellido Apellido]

Representante ante el Sepblac.

Anexo 2. Carta a enviar por las entidades declarantes que han dejado de comercializar productos susceptibles de declaración al FTF, no siendo además previsible que vuelvan a disponer de ellos.

Servicio Ejecutivo de la Comisión
(Sepblac)
Calle Alcalá, 48
28014 Madrid

Entidad declarante:

[Denominación social completa y NIF]

[Lugar], [día] de [mes] de [año].

Asunto: Declaración tras el cese de la comercialización de productos declarables

Estimados Sres.:

Según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, la entidad identificada más arriba, a la cual represento, debe declarar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos y de cualquier otro tipo de cuentas de pago, así como los contratos de alquiler de cajas de seguridad y su periodo de arrendamiento, con independencia de su denominación comercial, para su carga en el Fichero de Titularidades Financieras (en adelante, FTF).

Por la presente les comunico que, a la fecha de este documento*,

- *[la entidad declarante mencionada más arriba ha cancelado todos los productos susceptibles de declaración al Fichero de Titularidades Financieras, cancelaciones que han sido oportunamente declaradas al FTF mediante la remisión de los correspondientes ficheros, por lo que actualmente carece de productos vigentes susceptibles de declaración, no siendo, además, previsible que disponga de ellos a partir de este momento.]*
- *[y debido a las modificaciones legislativas, la entidad declarante mencionada carece de productos susceptibles de declaración, no siendo, además, previsible que disponga de ellos a partir de este momento.]*

No obstante, en caso de que la entidad que represento vuelva a disponer de productos susceptibles de ser declarados al FTF, se informará por escrito de esta circunstancia al Servicio Ejecutivo de la Comisión y se enviará a dicho organismo los correspondientes ficheros, según lo establecido en las Instrucciones para la declaración de información al FTF.

Atentamente,

[Firma]

[Nombre Apellido Apellido]

Representante ante el Sepblac.

* Seleccionar la redacción adecuada según proceda en cada caso.

Anexo 3 Codificación ISO alfabético de País de dos posiciones

Código ISO	Descripción
AD	Andorra
AE	Emiratos Árabes Unidos
AF	Afganistán
AG	Antigua y Barbuda
AI	Anguila
AL	Albania
AM	Armenia
AN	Antillas Holandesas
AO	Angola
AQ	Antártida
AR	Argentina
AS	Samoa Americana
AT	Austria
AU	Australia
AW	Aruba
AX	Islas Aland
AZ	Azerbaiyán
BA	Bosnia y Herzegovina
BB	Barbados
BD	Bangladesh
BE	Bélgica
BF	Burkina Faso
BG	Bulgaria
BH	Bahrein
BI	Burundi
BJ	Benin
BL	Saint-Barthélemy
BM	Bermuda
BN	Brunei
BO	Bolivia
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba
BR	Brasil
BS	Bahamas
BT	Bután
BV	Isla Bouvet
BW	Botswana
BY	Belarús
BZ	Belice
CA	Canadá
CC	Islas Cocos (Keeling)
CD	Congo RD
CF	República Centroafricana
CG	Congo
CH	Suiza
CI	Costa de Marfil
CK	Islas Cook
CL	Chile

Código ISO	Descripción
CM	Camerún
CN	China
CO	Colombia
CR	Costa Rica
CU	Cuba
CV	Cabo Verde
CW	Curaçao
CX	Isla de Navidad
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DJ	Djibouti
DK	Dinamarca
DM	Dominica
DO	República Dominicana
DZ	Argelia
EC	Ecuador
EE	Estonia
EG	Egipto
EH	Sáhara Occidental
ER	Eritrea
ES	España
ET	Etiopía
FI	Finlandia
FJ	Fidji
FK	Islas Malvinas
FM	Micronesia
FO	Islas Feroe
FR	Francia
GA	Gabón
GB	Reino Unido
GD	Granada
GE	Georgia
GF	Guayana Francesa
GG	Guernsey
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
GM	Gambia
GN	Guinea
GP	Guadalupe
GQ	Guinea Ecuatorial
GR	Grecia
GS	Georgia del Sur e Islas Sandwich
GT	Guatemala
GU	Guam
GW	Guinea-Bissau
GY	Guayana
HK	Hong Kong
HM	Islas Heard y McDonald
HN	Honduras

Código ISO	Descripción
HR	Croacia
HT	Haití
HU	Hungría
ID	Indonesia
IE	Irlanda
IL	Israel
IM	Isla de Man
IN	India
IO	Territorio Británico del Océano Índico
IQ	Irak
IR	Irán
IS	Islandia
IT	Italia
JE	Jersey
JM	Jamaica
JO	Jordania
JP	Japón
KE	Kenia
KG	Kirguistán
KH	Camboya
KI	Kiribati
KM	Islas Comoros
KN	San Cristóbal y Nieves
KP	Corea del Norte
KR	Corea del Sur
KW	Kuwait
KY	Islas Caimán
KZ	Kazajistán
LA	Laos
LB	Líbano
LC	Santa Lucía
LI	Liechtenstein
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesoto
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
LY	Libia
MA	Marruecos
MC	Mónaco
MD	Moldova
ME	Montenegro
MF	Saint Martin
MG	Madagascar
MH	Islas Marshall
MK	Macedonia
ML	Malí
MM	Myanmar
MN	Mongolia
MO	Macao

Código ISO	Descripción
MP	Islas Marianas del Norte
MQ	Martinica
MR	Mauritania
MS	Montserrat
MT	Malta
MU	Mauricio
MV	Maldivas
MW	Malawi
MX	México
MY	Malasia
MZ	Mozambique
NA	Namibia
NC	Nueva Caledonia
NE	Níger
NF	Isla Norfolk
NG	Nigeria
NI	Nicaragua
NL	Países Bajos
NO	Noruega
NP	Nepal
NR	Nauru
NU	Niue
NZ	Nueva Zelanda
OM	Omán
PA	Panamá
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa
PG	Papua Nueva Guinea
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PL	Polonia
PM	San Pedro y Miquelón
PN	Islas Pitcairn
PR	Puerto Rico
PS	Palestina (Gaza)
PT	Portugal
PW	Palau
PY	Paraguay
QA	Qatar
RE	Reunión
RO	Rumanía
RS	Serbia
RU	Rusia
RW	Ruanda
SA	Arabia Saudita
SB	Islas Salomón
SC	Seychelles
SD	Sudán
SE	Suecia
SG	Singapur
SH	Santa Elena - Ascensión y Tristán da Cunha

Código ISO	Descripción
SI	Eslovenia
SJ	Svalbard y Jan Mayen
SK	Eslovaquia
SL	Sierra Leona
SM	San Marino
SN	Senegal
SO	Somalia
SR	Surinam
SS	Sudan Sur
ST	Santo Tomé y Príncipe
SV	El Salvador
SX	Sint Maarten
SY	Siria
SZ	Swazilandia
TC	Islas Turcas y Caicos
TD	Chad
TF	Territorios Franceses del Sur
TG	Togo
TH	Tailandia
TJ	Tayikistán
TK	Tokelau
TL	Timor Oriental
TM	Turkmenistán
TN	Túnez
TO	Tonga
TR	Turquía
TT	Trinidad y Tobago
TV	Tuvalu
TW	Taiwan
TZ	Tanzania
UA	Ucrania
UG	Uganda
UM	Islas Menores Alejadas de Estados Unidos
US	Estados Unidos
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VA	Ciudad del Vaticano
VC	San Vicente y las Granadinas
VE	Venezuela
VG	Islas Vírgenes Británicas
VI	Islas Vírgenes de EE.UU.
VN	Vietnam
VU	Vanuatu
WF	Islas Wallis y Futuna
WS	Samoa
XK	Kosovo
YE	Yemen
YT	Mayotte
ZA	Sudáfrica
ZM	Zambia
ZW	Zimbabue

Anexo 4 Plantilla Solicitud Datos Editran

ESPECIFICACIONES DE ENTORNO LOCAL

CODIGO ENTIDAD:
NOMBRE ENTIDAD:
VERSION Editran:
CONEXION:
DIRECCION IP:
CIF ENTIDAD :

CONTACTO TECNICO

NOMBRE:
TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO:

NOMBRE:
TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO:

NOMBRE:
TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO:

APLICACIONES: FTF001 y FTF002

ESPECIFICACIONES DE SESION

1. NIVEL EDITRAN/P

NUM.REG.POR BLOQUE EMISION	20
LONG. TAMPÓN	
CRIPTOGRAFÍA	
ALG. CONFIDENCIALIDAD	
ALG. AUTENTICACIÓN	
SUBSISTEMA LOCAL	
ASCII/EBCDIC	
COMPRESIÓN P	
EXTREMO LLAMANTE	
FORMA DE PAGO	
SENTIDO TRÁFICO	
DESCONEXION AUTOMATICA	
LLAMADA AUTOMÁTICA	
OPERACIÓN	
CRC	

SEPBLAC

HORA INICIO	000000
HORA FIN	000000
Nº MAX REINTENTOS	
TIME-OUT	
SINCRONISMO APLICACIÓN	

2. NIVEL EDITRAN/G

COMPRESION LZW	
CRIPTOGRAFIA	
ALG. CONFIDECIALIDAD	
ALG. AUTENTICACIÓN	
SUBSISTEMA	
ASCII/EBCDIC	
TIPO DE FICHERO	